

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

PUBLICACION OFICIAL

Sesión 34ª, en jueves 19 de marzo de 1959

(Especial)

(De 16 a 20)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y
HERNAN BORCHERT RAMIREZ*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	1571
II.—APERTURA DE LA SESION	1571
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1571
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1571
Alteración de la tabla. (Se acuerda)	1572

Viaje del hidroavión "Manutara" a Pascua. Terminación del aeródromo de la isla. (Oficios)	1572
---	------

V.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados. Tercer trámite. (Se aprueba)	1573
Proyecto que concede indemnización extraordinaria a obreros cesantes de los talleres de la Casa Nacional del Niño. (Se aprueba)	1576
Petición de desafuero en contra del Gobernador de Caupolicán don Claudio Theoduloz. (Se aprueba el informe)	1576
Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas. Cuarto trámite. (Se aprueba)	1576

*Anejos***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 29ª y 30ª, en 13 de marzo de 1959	1618
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas	1624
2.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste responde a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre reanudación de servicio de buscarril entre Concepción y Lebu	1634
3.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste contesta a observaciones del señor Lavandero sobre servicio ferroviario de Ancud a Castro	1634
4.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero en contra del Gobernador de Caupolicán, don Claudio Theoduloz	1635
5.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que concede indemnización extraordinaria a obreros cesantes de los talleres de la Casa Nacional del Niño	1637

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—García, José
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González M., Exequiel
—Ahumada, Gerardo	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Fernando	—Lavandero, Jorge
—Alvaréz, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Allende, Salvador	—Martínez, Carlos A.
—Ampuero, Raúl	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Mora, Marcial
—Bellolio, Blas	—Poklepovic, Pedro
—Bossay, Luis	—Quinteros, Luis
—Bulnes S., Francisco	—Rivera, Gustavo
—Cerdeña, Alfredo	—Rodríguez, Aniceto
—Coloma, Juan Antonio	—Tarud, Rafael
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Echavarrí, Julián	—Videla, Manuel
—Faivovich, Angel	—Wachholtz, Roberto
—Frei, Eduardo	—Zepeda, Hugo

Concurrieron, además, los Ministros del Interior; de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia, y de Tierras y Colonización; del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Heviá Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Las actas de las sesiones 29ª y 30ª, en 13 de marzo, aprobadas.

Las actas de las sesiones 31ª y 32ª, en

13 de marzo, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República con el cual comunica que da su patrocinio al artículo 8º del proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados aprobado por esta Honorable Corporación.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y que establece normas económicas, financieras y administrativas. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Dos del señor Ministro de Economía:

Con el primero, contesta a observaciones del Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan sobre reanudación del servicio del buscarril de Concepción a Lebu. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el segundo, contesta a observaciones del Honorable Senador señor Jorge Lavandero sobre la adopción de las medidas pertinentes para impedir la paralización del servicio ferroviario entre Ancud y Castro. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del Gobernador de Caupolicán señor Claudio Theoduloz con el que formula sus descargos a la petición de desafuero deducida en su contra.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, juntamente con el oficio de la Corte de Apelaciones de Santiago con el cual remitió los antecedentes.*

Uno del señor Director del Registro Electoral con el cual comunica la formación y la Mesa Directiva del Partido Nacional Popular.

—*Se manda archivar.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la solicitud de desafuero del Gobernador de Caupolicán señor Claudio Theoduloz. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede una indemnización extraordinaria a los obreros cesantes por la supresión de los Talleres de la Casa Nacional del Niño. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan para tabla.*

ACUERDOS DE LOS COMITES SOBRE ALTE- CIONES DE LA TABLA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo informar a la Sala que, por unanimidad, los Comités han adoptado los siguientes acuerdos:

1º—Agregar y tratar, como tercer punto de la tabla, el desafuero solicitado en contra del Gobernador de Caupolicán.

2º—Conceder la palabra al Honorable señor Coloma, para rendir un homenaje.

3º—Conceder la palabra al Honorable señor Zepeda antes de iniciarse la discusión, en cuarto trámite constitucional, del proyecto económico.

VIAJE DEL HIDROAVION "MANUTARA" A PASCUA.—TEMINACION DEL AERODROMO DE LA ISLA.—OFICIOS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.—Agradezco mucho la benevolencia de los Comités y del señor Presidente, que me permite decir algunas palabras de homenaje a nuestra Fuerza Aérea y a sus oficiales, por un acto que los honra. Me refiero al viaje, de ida y regreso, hecho a la isla de Pascua por uno de sus hidroaviones.

Mi intención fue rendir este homenaje en alguna de las sesiones anteriores, pero las diferentes alternativas de la tramitación del Proyecto Económico me lo impidieron. Además, como fueron suprimidas las sesiones ordinarias últimas, sólo puedo hacerlo en esta oportunidad, para no dejar transcurrir más tiempo sin dejar constancia en los anales de esta corporación de mi modesto aplauso a nuestra Fuerza Aérea, por la empresa que ha cumplido, en un viaje de rutina, uno de sus más valiosos pilotos.

Hace algunos años, el Comandante Roberto Parragué y su tripulación unieron el Continente a la isla de Pascua en un vuelo de breves horas; pero circunstancias climáticas muy desfavorables hicieron imposible el regreso de esa aeronave, denominada "Manutara". Ahora, gracias a la misma voluntad de acero de nuestros aviadores, se preparó un viaje en el mismo avión. Con los muy escasos recursos de que puede disponer nuestra Fuerza Aérea, se mejoraron las condiciones de la aeronave para la travesía, y, en una jornada de gran éxito, el Comandante Parragué y su tripulación llegaron a la isla de Pascua llevando a sus habitantes el mensaje fraternal de sus hermanos, que ven cómo esa parte del territorio se acerca al Continente por la obra meritoria de la FACH.

Creo, señor Presidente, que, en una

época en que hay tan poca preocupación por estimular el esfuerzo de nuestros conciudadanos para realizar acciones que enaltezcan a la comunidad, cuando se trate de actos como éste, dignos de elogio y de aplauso, hace bien el Senado en ocupar algunos breves instantes de sus horas de trabajo para rendir un homenaje a la Fuerza Aérea chilena, que autorizó el viaje; al Comandante Roberto Parragué, que lo hizo posible con su inteligencia, su esfuerzo y su espíritu de sacrificio, y a su tripulación, que junto con él fueron a Pascua llevando ese mensaje de saludo y esperanza y volvieron hacia Quintero después de cumplir el viaje de rutina con éxito que los honra.

Solicito que en mi nombre se envíe a la Fuerza Aérea de Chile una nota de felicitación y de saludo por este hecho, que marca una página brillante en sus anales.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, los Senadores radicales adherimos a las expresiones del Honorable Senador por Colchagua, referentes al acto realizado por el Comandante Parragué para unir la isla de Pascua con el Continente, en un viaje tan meritorio.

El señor AMPUERO.— Los Senadores socialistas queremos también agregar nuestro propio reconocimiento a la meritoria acción del Comandante Parragué, en la inteligencia de que con ello estamos también extendiendo nuestro aplauso a centenares de otros oficiales que, en forma anónima y diariamente, realizan proezas semejantes en cuanto a su valor para el País.

Deseo aprovechar los breves minutos que he solicitado, para llamar la atención del Senado sobre la importancia de dar término al aeropuerto de Pascua, empresa que ha estado acometiendo desde hace muchos años el Comandante Parragué, en la que, ocasionalmente, tuve oportunidad de intervenir, y que daría grandes posibilidades al desarrollo de líneas aéreas comerciales en el Pacífico Sur.

El señor LAVANDERO.— Los Senadores del Partido Nacional Popular adherimos al homenaje tan justo que se rinde al Comandante Parragué y pedimos que se agreguen nuestros nombres al oficio solicitado por el Honorable señor Coloma.

El señor RIVERA.— Los Senadores del Partido Liberal adhieren al homenaje al Comandante Parragué por la hazaña que ha cumplido.—ratificación de una proeza anterior que él mismo efectuó—, con lo cual ha abierto nuevas rutas a la navegación aérea. Adherimos, por ello, a este homenaje con todo agrado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por el Honorable señor Coloma y se agregarán los nombres de los señores Senadores que así lo han pedido. Igualmente, se enviará el oficio solicitado por el Honorable señor Ampuero.

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE PENSIONES DE JUBILACION DE LOS ABOGADOS.—TERCER TRAMITE

El señor SECRETARIO.—Corresponde ocuparse en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados.

—*El oficio con las modificaciones de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 11 de marzo de 1959, documento N° 3, página 1140.*

—*Se aprueban, sin debate, las enmiendas de la Cámara respecto de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.*

El señor SECRETARIO.—Ha desechado el artículo 8º por no contar con la iniciativa del Ejecutivo, el cual acaba de concederla mediante un oficio. Con ello ha desaparecido la razón que tuvo la Cámara para adoptar tal determinación.

Dice el artículo:

“Artículo 8º.—Interprétase el inciso tercero del artículo 97 de la ley N° 12.434, en el sentido que en él se comprenden, sin excepciones, a todos los funcionarios re-

gidos por el D. F. L. N° 275, de 3 de agosto de 1953, que, para el desempeño de sus cargos, requieran título profesional universitario”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, estoy de acuerdo con el artículo, en cuanto otorga asignación a los funcionarios que para el desempeño de sus cargos requieren título profesional universitario. La Cámara de Diputados lo había, naturalmente, rechazado, por no tener la iniciativa del Ejecutivo. Pero yo quisiera completarla, para lo que solicito del señor Ministro de Hacienda su acuerdo, en el sentido de agregar a la redacción lo siguiente: “Y a la vez se declara que percibirá el beneficio de la asignación de título el funcionario a que se refiere el artículo 2° transitorio del mencionado decreto con fuerza de ley N° 275”.

Quiero explicarlo a mis Honorables colegas: se trata de otorgar el mismo beneficio a quien actualmente desempeña las funciones de Jefe del Departamento de Rentas. Es un funcionario muy antiguo, que ya pudo haber jubilado hace más de cuatro años. Es hombre de extraordinarias condiciones, y creo que el Gobierno haría un acto de justicia al incluirlo en la disposición en debate, para darle la misma situación que al resto del personal de abogados a que se refiere el artículo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muy bien.

El señor QUINTEROS.—Yo concuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Faivovich. En primer lugar, la objeción de falta de iniciativa del Ejecutivo ha quedado subsanada, de manera que el rechazo ya no tiene razón de ser.

Además, quiero dejar constancia de lo siguiente: los profesionales de la Dirección de Impuestos Internos a quienes favorece el artículo me han autorizado para aclarar, en su nombre —y piden que de ello quede constancia en la historia fide-

digna de la ley—, que no pretenden con dicha disposición dar efecto retroactivo al beneficio propuesto, sino que rija para lo futuro. Se me ha hecho este encargo.

En cuanto a la inclusión del Jefe del Departamento de Rentas, señor Erizar...

El señor FAIVOVICH.—Gran funcionario.

El señor QUINTEROS.—..., quería sólo proponer al Honorable señor Faivovich y al Senado que, en lugar de decir que este funcionario, que no es abogado, tiene derecho a una asignación de título, dijéramos, por ejemplo, lo siguiente: “... se declara que percibirá una remuneración adicional equivalente a la asignación de título...”.

El señor FAIVOVICH.— Yo proponía la redacción: “Y se declara que percibirá la asignación de título” el funcionario mencionado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Me permiten los señores Senadores, para que no continúe el debate?

Es imposible acceder a lo solicitado por los Honorables señores Faivovich y Quinteros. Estamos en cuarto trámite y sólo podemos pronunciarnos en el sentido de aceptar o rechazar el artículo desechado por la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, creo que incurre en un pequeño error Su Señoría, pues la indicación está recién formulada por el Ejecutivo.

El señor TARUD.—Recién formulada; sí, señor.

El señor SECRETARIO.— Es un artículo aprobado por el Senado, que la Cámara de Diputados ha rechazado...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— ... por faltarle la firma del Presidente de la República.

El señor FAIVOVICH.— Pero, en los mismos términos, puede...

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—... presentarse una moción.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Presidente?

Si no se puede tratar la indicación en

este trámite, por lo menos que el señor Ministro de Hacienda tome nota de la idea y envíe un proyecto de ley sobre la materia, porque es absolutamente justo lo expresado por los Honorables señores Faivovich y Quinteros.

El Jefe del Departamento de Rentas quedará con una remuneración inferior a la de muchos subordinados suyos, con lo cual se altera toda jerarquía administrativa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando).—Esa situación puede resolverse con las facultades extraordinarias.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Por falta de experiencia no conozco la parte reglamentaria, pero no tendría inconveniente en aceptar la idea tal como la han explicado los Honorables señores Faivovich, Bulnes Sanfuentes y Quinteros.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Podemos redactar una moción para regularizar ese estado de cosas.

El señor POKLEPOVIC.—La parte reglamentaria del problema puede resolverse con las facultades extraordinarias. El Ejecutivo dispondrá de medios para corregir la situación anómala en que se encuentra el Jefe de Rentas. Ello, en el fondo, sólo será poner término a una injusticia. Además, estimo que tendrá el suficiente apoyo desde todos los sectores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se rechazará la supresión introducida por la Cámara.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—El Senado insiste.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado, entonces, acuerda insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara

ha aprobado, como artículo 6º, el siguiente, nuevo:

“Artículo 6º.—La exigencia de límite máximo de edad, para ingresar a los distintos escalafones de la Dirección General de Impuestos Internos, contemplada en el artículo 31 del D. F. L. N° 275, de 3 de agosto de 1953, no se aplicará en aquellos casos en que el postulante, antes de cumplir esa edad, haya prestado servicios en alguna repartición de la Administración Pública”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

No sé el alcance que tiene el artículo, pero me extraña que en un proyecto sobre la previsión de los abogados se estén agregando disposiciones referentes a la Dirección General de Impuestos Internos. Me parece que se trata de una materia totalmente improcedente, y creo que la Mesa podrá pronunciarse al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La disposición viene aprobada por la Cámara de Diputados, señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Senado, se rechazará el artículo.

El señor ALVAREZ.—Claro, porque nada tiene que ver con la idea central del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

—*Se aprueba el artículo transitorio, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿No hay ninguna indicación especial?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ninguna, señor Senador.

INDEMNIZACION EXTRAORDINARIA A OBREROS CESANTES DE LOS TALLERES DE LA CASA NACIONAL DEL NIÑO

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo único.—Concédese a los obreros de los Talleres de Mueblería, Sastrería y Zapatería de la Casa Nacional del Niño del Servicio Nacional de Salud, que hayan quedado o queden cesantes entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1957, por supresión de esos Talleres una indemnización extraordinaria ascendente a un mes de salario por cada dos años que hayan prestado servicios en el citado establecimiento. A aquellos obreros que contaren con fracciones de servicios superiores a un año, les serán computados como dos años para los efectos de la presente indemnización.

Esta indemnización se dará sin perjuicio de los derechos legales o contractuales que existan en las industrias.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley será de cargo del Servicio Nacional de Salud”.

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 5 página 1637.*

—*Se aprueba el proyecto.*

DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE CAUPOLICAN, DON CLAUDIO THEODULOZ

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Gobernador de Caupolicán, don Claudio Theoduloz.

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento, N° 4, página 1635.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación (secreta): 18 balotas blancas, 7 negras y 7 rojas.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Influyen las abstenciones.

Hay que repetir la votación.

Ruego, a los señores Senadores que se han abstenido, se sirvan emitir su voto.

El señor SECRETARIO.—¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 balotas blancas, 10 negras y 1 roja.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Desechada la petición de desafuero, en vista de que el Senado, por los dos tercios, ha aprobado el informe de la Comisión.

PROYECTO SOBRE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS, Y REAJUSTE DE REMUNERACIONES (CUARTO TRAMITE).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Corresponde tratar, en cuarto trámite constitucional, el proyecto de consolidación económica.

—*El oficio de la Cámara de Diputados con las insistencias que acordó en dicho proyecto, figuran en los Anexos de esta sesión documento N° 1, página 1624.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA.—Señor Presidente:

Durante la discusión del proyecto económico en la Cámara de Diputados, en su tercer trámite constitucional, el Diputado Renán Fuentealba se ha referido a mi persona de manera que yo califico de cobarde y artera y me obliga a dar respuesta,

desde esta tribuna, a sus insolentes imputaciones, las cuales rechazo en forma airada y enérgica.

En efecto, con motivo de la breve discusión del artículo 257 del proyecto indicado, de mi iniciativa, y que está destinado a uniformar definitivamente el criterio que debe aplicarse en la determinación del monto de las patentes mineras, el citado Parlamentario se permitió expresar en forma temeraria que dicha indicación buscaba beneficiar los intereses de una "determinada compañía extranjera", al pretender resolver desde el Congreso un juicio pendiente ante los tribunales de justicia.

No deseo extender demasiado este debate, pero, en defensa de mi limpia vida pública y profesional, es mi deber dar a conocer el origen y fundamentos que sirven de base a dicha indicación, la cual ha sido aprobada ampliamente por el Senado y por la Cámara de Diputados, contra la injustificada e interesada protesta del Diputado mencionado.

Haciéndome eco de una justificada inquietud de los mineros del País, y especialmente de los propietarios de yacimientos mineros ubicados en la zona de Vallenar, redacté, asesorado por prestigiosos abogados y catedráticos del ramo, un artículo que viniera a interpretar el sentido de diversas leyes que establecen recargos transitorios o permanentes a las patentes mineras.

Como se sabe, el Código de Minas, en su artículo 127, sanciona con la caducidad automática del dominio minero el no pago de dos patentes mineras consecutivas. Pero como el no pago de los recargos transitorios de las mencionadas patentes también podría conducir a ese resultado, era indispensable proteger en forma efectiva los intereses de todos aquellos mineros que de buena fe habían pagado las sumas que el propio Tesorero Comunal les indicó.

Por lo demás, fue esa misma la finalidad perseguida por la ley N° 7.547, de 18

de octubre de 1943, que suprimió el inciso 3° del artículo 114 del Código de Minas, el cual disponía que las fracciones de hectáreas se considerarían como hectáreas completas para los efectos del pago de la patente.

Ahora bien, con posterioridad a la presentación de este artículo, fui informado de que existiría un reclamo iniciado por un particular ante el Juzgado de Letras de Vallenar, destinado a provocar, de conformidad con las disposiciones del artículo 117 y siguientes del Código de Minas, una rectificación de los roles que, de acuerdo con tales preceptos, debe prepararse anualmente el Tesorero Comunal respectivo y que contienen la lista completa de las pertenencias que han pagado patente minera en el mes de marzo y de aquellas que no lo han hecho. Dicho procedimiento perseguiría, según se me ha informado, que mediante la rectificación mencionada el Juez competente declare caducado el dominio minero de todos aquellos propietarios que de buena fe y de acuerdo con las liquidaciones practicadas por el Tesorero, hubieren cubierto las patentes sin los recargos legales que, según la nueva interpretación de ese interesado, serían procedentes. También se me informó que algunos propietarios de la zona se habrían hecho parte en tal procedimiento, expresando públicamente su disconformidad con tal criterio, todo ello con miras a impugnar una interpretación de mala fe y antojadiza de las disposiciones legales del caso, que pretendía privarlos de su dominio minero.

He sabido que el propio Diputado Fuentealba es el abogado patrocinante del primitivo reclamante quien, por razones que prefiero no calificar, pretendió, con recursos legalistas; apropiarse de yacimientos mineros que nunca ha trabajado y no le pertenecen.

No obstante tratarse de un juicio de orden general, que afectaba a todos los mineros de una importante y vasta zona del País y no a ciertas compañías extranjeras,

como ha pretendido sostener maliciosamente el Diputado Fuentealba, personalmente solicitó, en el segundo informe, que se incorporara al texto de la indicación ya aprobada en primer informe un inciso final en el sentido de que las mencionadas disposiciones aclaratorias *no afectarían a los juicios pendientes iniciados con anterioridad al 15 de enero del presente año*, o sea, hasta el momento en que se iniciaba el feriado judicial.

Rechazo, pues, indignado, las afirmaciones temerarias del Honorable Diputado Fuentealba, quien pretende confundirme en un sucio juego de presuntos intereses foráneos con los cuales jamás he tenido contacto de ninguna especie. Sólo he querido, al propiciar la indicación ya anotada, defender los legítimos intereses de los mineros de una zona del País de la voracidad innoble de algunos aventureros de la minería, que, sin esfuerzo y haciendo uso de procedimientos reñidos con los más elementales principios morales, pretenden quedarse con lo ajeno.

En mis 27 años de Parlamentario, nunca he patrocinado iniciativas dudosas, que pretendan proteger intereses inconfesables, y puedo exhibir una hoja de vida limpia de toda actuación incorrecta, donde mis intervenciones, cualesquiera que hayan sido, sólo han estado destinadas a defender legítimos derechos. Bien puede ser que algunas veces me haya podido equivocar pero nadie podrá nunca poner en tela de juicio mi buena fe. Por otra parte, el único que se encuentra inhibido en toda forma de intervenir en un debate como el que menciono es el propio señor Fuentealba, quien, por lo demás, si en la actualidad es Parlamentario, lo es por la excesiva generosidad de los Partidos Radical y Liberal, que le dieron, en la lista de candidatos, un lugar de alta multiplicación, y quien, como lo ha reconocido, tiene un interés profesional en este asunto.

Por otra parte, si el citado Parlamentario estimaba inconveniente el artículo de

mi iniciativa, tuvo tiempo de sobra para advertirme, durante la discusión del proyecto en el Senado, los pretendidos vicios o defectos que pudiera tener, cosa que jamás hizo. Por el contrario, esperó la última oportunidad para intervenir, sabiendo que yo no me encontraría presente para rebatirlo.

Reitero, pues, para terminar, que al presentar la indicación citada, sólo me he hecho eco del sentir unánime de una zona del País que me ha honrado con su representación, con el fin de defenderla de actuaciones inconfesables de algunos aventureros de la minería.

He dicho.

Muchas gracias por el tiempo que me ha sido concedido.

El señor RIVERA.—Solicito que se publique "in extenso" el discurso del Honorable señor Zepeda.

El señor FREI.—El Honorable señor Zepeda se ha referido al Diputado señor Fuentealba, que pertenece a mi partido.

En cumplimiento de mi deber, debo decir que lo manifestado por el señor Senador respecto a su intervención es la verdad: habiendo presentado una indicación sobre un problema que interesa a una zona, y advertido de que dicha indicación podría resolver juicios pendientes, él formuló otra para que tal situación no se produjera. En consecuencia, creo que el Señor señor Zepeda ha actuado en forma honorable y correcta.

Hago esta aclaración porque considero que cuando hay que decir la verdad no hay límites de partidos y porque estoy cierto de que si a mí me afectara una situación en que estuviera comprometido mi honor y el cargo fuera infundado, los Senadores de cualquier partido así lo reconocerían.

Sin embargo, debo agregar, al mismo tiempo, que el señor Fuentealba es un hombre de una extraordinaria corrección. El está defendiendo un pleito que tenía derecho de defender, y creyó —yo no he hablado con él, porque no está en Santia-

go—, a mi juicio, por una mala información u ofuscación, que el artículo en referencia resolvería una cuestión pendiente. Estoy absolutamente seguro de que el señor Fuentealba, dadas la caballeridad y rectitud que ha demostrado en su vida profesional; como lo reconocerá el Honorable señor Zepeda, será el primero en dar las explicaciones del caso, y, según me informan, así lo hizo presenté en la Cámara anoche mismo.

El señor ZEPEDA.—Agradezco a mi Honorable colega y amigo el señor Frei las palabras que ha tenido para referirse a mi actuación. El reconocimiento que hace de la corrección de mis procedimientos. lo recibo como una demostración caballerosa de un colega, que mucho me honra por la oportunidad en que lo ha hecho.

El señor FREI.—Para terminar, quiero agregar que no he tenido intervención alguna respecto de esta materia. He sido informado al entrar en la Sala de lo ocurrido, y no por el señor Zepeda.

Por eso, me he hecho un deber en decir estas palabras, no en defensa del señor Fuentealba, que no necesita defensor, por la corrección de su proceder, sino para establecer la verdad.

El señor AMUNATEGUI.—Podemos publicar “in extenso” lo que se ha dicho, junto con la intervención del Honorable señor Zepeda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se publicará.....

El señor COLOMA.—Creo que el Honorable señor Frei ha interpretado la opinión del Senado en cuando al concepto que hay acerca de la corrección de procedimientos con que siempre ha actuado el Honorable señor Zepeda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procederá en la forma indicada.

Se suspende la sesión hasta las seis y cuarto.

—Se suspendió a las 17.10.

—Continuó a las 18.36.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas.

La Cámara comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

En el artículo 4º, ha rechazado la que tiene por objeto intercalar, en el inciso primero entre las palabras “remuneraciones” y “pagadas”, la frase “y de las regalías en dinero efectivo”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— Deseo manifestar, señor Presidente, que los Parlamentarios de estos bancos no vamos a insistir. En verdad, si se insistiera en la frase “y de las regalías en dinero efectivo”, aumentaría el término medio de las remuneraciones y, por tanto, bajaría el porcentaje de reajuste de los empleados. Como esto sería lesivo y, de todas maneras, este sector recibirá un reajuste inferior al alza del costo de la vida, consideramos que el Senado no debe insistir. Debe aceptarse, por lo tanto, el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor CHELEN.—Señor Presidente, los Senadores socialistas tampoco vamos a insistir, por las mismas razones que ha expresado el Honorable señor Faivovich.

—Se acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la modificación que consiste en agregar, en el inciso segundo, después de las palabras “remuneraciones imponibles”, precedidas de una coma (,) la frase “con excepción de las gratificaciones.”.

Además, ha rechazado la supresión del inciso final, que dice: "No obstante, las remuneraciones que no consten del contrato de trabajo, como las gratificaciones no voluntarias y otras semejantes, se acumularán imaginariamente para el solo efecto de calcular, sobre el total, el monto del reajuste".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

He de repetir en esta oportunidad lo que decía denantes, en la reunión celebrada en la Presidencia del Senado, en cuanto a que hay ya un artículo aprobado por el Senado y por la Cámara, relativo a los empleados semifiscales. Ese artículo, que creo es el 73 —no lo encuentro en este momento—, dice explícitamente que el reajuste de esta ley se otorgará a los empleados semifiscales calculado sobre todas sus remuneraciones imponibles, inclusive las gratificaciones a que tienen derecho. ¿Cómo es posible, entonces, que en el 5º se diga que el reajuste...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué número dice, señor Senador?

El señor QUINTEROS.—Digo que el 70 y tantos, relativo a los empleados semifiscales, dice lo contrario del 5º.

No encuentro el artículo en los impresos, pero lo sé casi de memoria. El artículo 73, como me apunta un Honorable colega, relativo al arreglo —si cabe usar esta expresión— a que se llegó entre el Ejecutivo y los empleados semifiscales, dice textualmente: "Declárase que los reajustes ordenados por los artículos 1º de la ley 12.006; 3º de la ley 12.434; 1º de la ley 12.861 y 4º de la ley 12.865, han debido y deberán calcularse sobre el total de las rentas imponibles de esos personales, incluida la gratificación a que se refiere el artículo 38 de la ley 11.764 y sus modificaciones posteriores". Este artículo —repito— está aprobado. La objeción de la Cámara se refiere al inciso final. ¿Cómo es posible que

ahora, a propósito del artículo 5º, se diga que las gratificaciones no serán consideradas para el reajuste?

Yo hice presente al señor Ministro del Trabajo tal situación, y ahora deseo que nos dé alguna explicación al respecto.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Tengo el mayor gusto en responder al Honorable señor Quinteros y ratificarle lo que le manifesté hace poco rato, cuando me preguntó sobre la misma materia.

Hay una situación que no es paralela entre los dos artículos, puesto que la disposición mencionada por el señor Senador con relación a los empleados semifiscales se redactó en tal forma como una manera de resolver un problema enteramente distinto del que se plantea aquí.

Esa es la explicación que puedo dar a Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Yo pregunto, en forma concreta, si los reajustes de los empleados semifiscales se calcularán o no sobre las gratificaciones a que tienen derecho.

Quisiera se me contestara tal pregunta.

El señor BULNES SANFUENTES.—Nosotros votaremos por la insistencia en las disposiciones del Senado, por las razones que expondré.

Si se mantiene el criterio de la Cámara, el porcentaje de reajustes correspondiente a estos empleados tendría que aplicarse sobre el sueldo más su gratificación. Como las gratificaciones, a su vez, son calculadas sobre el sueldo, se produciría un doble reajuste.

Explicaré lo anterior con números. Si un empleado gana 100 pesos de sueldo y 50 de gratificación, tiene una remuneración total de 150 pesos. Si se le da un reajuste de 30% y éste se aplica a los 150 pesos, resultarían 45 pesos, suma que habría que sumar al sueldo; o sea, éste pasaría a ser de 145 pesos. Como la gratificación es un porcentaje o submúltiplo del sueldo, ella también tendría que ser calcu-

lada en adelante sobre 145 pesos y, en lugar de ser de 50 pesos, sería de 72,5 pesos. De esta manera la remuneración del empleado resultaría reajustada en un 45 por ciento, en circunstancias de que el propósito de la ley es dar un reajuste de sólo 30%.

La misma anomalía existía con respecto a los empleados del sector privado. También los porcentajes de reajuste se iban a aplicar sobre la suma de sueldos, gratificaciones, participaciones de utilidades y comisiones. Este error, que es manifiesto, lo corrigieron las Comisiones Unidas en el segundo informe, me parece que por unanimidad. Ahora se trata de establecer la misma norma: que estos empleados se reajusten una vez y no dos.

El señor LETELIER. — ¿Me concede una interrupción, Honorable Senador?

La observación del Honorable señor Quinteros me parece resuelta en el inciso segundo del artículo 73, que dice: "La parte del reajuste correspondiente a esa gratificación se tomará en cuenta para determinar la gratificación de cada uno de los años siguientes, a contar de la dictación de la ley 12.006, sumas que quedarían congeladas a la fecha de promulgación de la presente ley".

Si no insistimos en la redacción propuesta por el Senado en el artículo 5º, tendremos nuevamente, en lo futuro, la misma situación que trata de corregir el artículo 73.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

Después se cerrará el debate.

El señor QUINTEROS.—Desearía hacerme entender.

Encuentro tan manifiesta la contradicción entre la enmienda del Senado, rechazada por la Cámara, y lo ya aprobado por nosotros y también por esa corporación respecto de la situación de los empleados semifiscales, que, al menos, pediría se me dijera que esta contradicción no existe y cómo se salvará.

Supongo que, de acuerdo con la enmienda del Senado, que la Cámara rechazó, el artículo 5º establecería que para los empleados que no tengan contrato de trabajo, vale decir, para los semifiscales, se aplicará el reajuste sobre el total de las remuneraciones imponibles de que gozaban al 31 de diciembre de 1958, las que entrarán en el cálculo de remuneración media con excepción de la gratificación. Pero, entretanto, hemos aprobado el inciso 1º del artículo 73 del proyecto del Senado, en virtud del cual el reajuste para los empleados semifiscales, o sea, los mismos a que se alude en el artículo 5º, inciso segundo, incluye las gratificaciones.

Digo que ésta es una contradicción, y no procede aprobar ahora, con motivo del artículo 5º, un texto legal distinto del aceptado por las dos Cámaras en el 73.

El señor RODRIGUEZ.—Tiene toda la razón.

El señor FAIVOVICH.—Las observaciones del Honorable señor Quinteros son efectivas. En realidad, existe una contradicción, máxime si se toma en cuenta que, de acuerdo con las leyes 12.434, 12.861 y 12.933, las gratificaciones fueron declarados sueldos para todos los efectos legales.

El señor QUINTEROS.—Por supuesto.

El señor FAIVOVICH.—En consecuencia, después de lo aprobado por ambas ramas del Congreso en el artículo 73, es evidente que el Senado no debiera insistir, sino aceptar el criterio de la Cámara.

El señor LETELIER.—Insisto en que no existe la contradicción anotada.

Para aclarar la redacción de la ley N° 12.933, que ha dado origen a todas las dificultades en orden a si esas gratificaciones se suman al sueldo, se redactó el artículo 73, que toma en consideración los reajustes para los efectos de calcular la gratificación, o sea, permite hacer la acumulación. Pero este sistema cesa ahora, pues se "congela" en lo futuro. O sea, desde la fecha de la dictación de esta ley, no se seguirá ese criterio. Por eso, el inciso segundo del artículo 73 establece que "la parte correspondiente a la gratificación

se tomará en cuenta para determinar la gratificación de cada uno de los años siguientes, a contar de la dictación de la ley N° 12.006. Estas sumas quedarán congeladas desde la fecha de la aplicación de la presente ley”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—El problema es mucho más amplio, porque las palabras que agregó el Senado, si mal no recuerdo, en el artículo 5º, tienen por objeto que éste guarde concordancia con el 6º, ya que las gratificaciones son porcentuales. El artículo 6º dice textualmente: “En el caso de remuneraciones que sean porcentajes de sueldos bases o de otras remuneraciones, sólo se aplicará el porcentaje de reajuste sobre el sueldo base o la remuneración base, no alterándose los porcentajes ya convenidos”. De modo que la frase en discusión, agregada por el Honorable Senado, está en perfecta concordancia con la norma indicada en el artículo 6, que, entiendo, ya es ley. Por lo tanto, debe mantenerse lo propuesto por el Senado. De otro modo se incurriría en una falta de concordancia entre los artículos 5º y 6º, respecto de la frase en virtud de la cual las remuneraciones que consistan en porcentajes no se reajustarán en cuanto a porcentajes.

Esta es una norma perfectamente lógica y que, como he hecho presente, está claramente expresada en el artículo 6º, de modo que si no se insiste en la modificación introducida por esta Honorable Corporación, resultará una incongruencia entre los artículos 5º y 6º.

El señor FREI.—Según me parece entender, todo el problema residiría en el temor de que, al aceptarse el criterio de la Cámara de Diputados, el reajuste se aplicara dos veces, pues, de acuerdo con los impugnadores, el porcentaje de aumento se haría efectivo también sobre la gratificación. Sin embargo, creo que ha quedado en claro, a lo largo de la discusión, que no ha sido ése nuestro propósito. Pero si se mantiene la frase “...con excepción de las gratificaciones...”, podría entenderse que a éstas no las afecta el reajuste....

El señor FAIVOVICH.—En circunstancias de que forman parte del sueldo.

El señor FREI.—Sí.

En consecuencia, no habría inconveniente en aceptar lo aprobado por la Cámara, pero dejando constancia, en la historia fidedigna de la ley, de que en ningún caso el reajuste se aplicará dos veces a las gratificaciones. En esa forma se resolvería el problema.

El señor Ministro me asiente, indicándome que acepta la solución que propongo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor LARRAIN.—Con la interpretación hecha por el Honorable señor Frei, se podría no insistir.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Prevengo a Sus Señorías que la Mesa sólo concederá cinco minutos a un Senador para que apoye las disposiciones en discusión e igual tiempo a otro para que las impugne. Es la única manera de poder terminar el debate a una hora conveniente.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado los artículos 19, y 20, que dicen:

“Artículo 19.—Introdúcense en el Título IV del Libro Tercero del Código del Trabajo, relacionado con los sindicatos agrícolas, las siguientes modificaciones:

a) Agregar al final del artículo 434 lo siguiente:

“El patrón no podrá despedir a los trabajadores que concurrieren a esta reunión previa, mientras se tramite la personalidad jurídica del sindicato, en concordancia con el artículo 438 de este texto”.

b) Agregar al final del artículo 440, lo siguiente:

“Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicalizados todos los obreros del predio”.

c) Agregar a continuación del artículo 445 este otro inciso:

“Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los

sindicatos gozarán de inamovilidad en sus funciones y en sus faenas durante el lapso que dure su período como tales y hasta seis meses después de haber cesado en su cargo. El patrón no podrá despedir a un director, sino con acuerdo del Juez del Trabajo y previa causal que haya sido debidamente justificada”.

“Artículo 20.—Agrégase a continuación del artículo 476 del Título V, Libro Tercero del Código del Trabajo, sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en la agricultura, el siguiente inciso:

“Desde el momento en que se plantea el conflicto ningún obrero podrá ser suspendido, desahuciado ni despedido, sino en virtud de causa legítima previamente comprobado por el Juez del Trabajo competente”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Si le parece a la Sala, se leerán las disposiciones rechazadas por la Cámara de Diputados cuando un señor Senador lo pida.

Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich y después el Honorable señor Rodríguez.

El señor FAIVOVICH.—Quiero expresar que los Senadores de estos bancos, concordando con la forma como votamos el segundo informe, insistiremos en la enmienda del Senado. Consideramos que estas modificaciones al Código del Trabajo, relativas a los sindicatos agrícolas, son medidas encaminadas a resguardar y garantizar la situación del campesinado. Por eso, votaremos por la insistencia.

El señor RODRIGUEZ.—Los Senadores socialistas, autores de esta indicación, también insistiremos en los artículos propuestos en el segundo trámite, por estimar de justicia que se extienda el amparo de la protección sindical a los obreros campesinos, a los trabajadores agrícolas, sector que, indudablemente, queda marginado de los derechos que consagra el Código del Trabajo.

Por eso, pedimos el apoyo de todos los

sectores progresistas del Senado para insistir en ambas disposiciones. Ellas, repito, vienen a resguardar el derecho de los trabajadores agrícolas para constituir sus organizaciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se insiste en los artículos 19 y 20 desechados por la Cámara de Diputados?

El señor ALLENDE.—Hay acuerdo unánime para insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se ha pedido votación, señor Senador.

El señor ALLENDE.— Pido votación nominal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procederá en esa forma.

—(Durante la votación).

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, quiero dejar establecido que, aparte estar, en el Código del Trabajo de la mayoría de los países, reconocido este derecho para los trabajadores agrícolas, Chile debe cumplir, al respecto, compromisos concretos y categóricos, contraídos voluntariamente por el País en diversas reuniones de los organismos internacionales del trabajo.

Por eso, voto por la insistencia.

El señor BELLOLIO.—Por orden de mi partido, voto que sí.

El señor VIAL.—Me abstengo, porque estoy en disconformidad con el primer inciso, como ya lo manifesté.

El señor RODRIGUEZ.—Puede votar los demás incisos.

El señor VIAL.—Si se pudiera dividir la votación, lo haría.

El señor AMPUERO.—Autorizado por el Comité Radical, voto que sí.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 1 abstención 1 pareo.

—Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores Ahumada, Allende, Ampuero, Belloio, Bossay, Chelén, Faivovich, Frei, González Madariaga, Martínez, Martones, Mora, Quinteros y Rodríguez.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Curti, García, Larraín Letelier, Poklepovic, Videla (don Manuel), Videla (don Hernán) y Zepeda.

Se abstuvo el Honorable señor Vial y el Honorable señor Ampuero no votó por estar pareado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda que consiste en suprimir el artículo 21, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.—Los empleadores estarán obligados a aportar el 1% de los sueldos y sobresueldos para formar el fondo de auxilio de cesantía para los empleados particulares”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado acordaría no insistir.

El señor LARRAIN.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el artículo.

El señor MARTONES.—¿Y los artículos 19 y 20, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ya fueron votados, señor Senador, y el Senado acordó insistir.

El señor MARTONES.—Pero son dos artículos distintos, señor Presidente.

Otra cosa sería si se hubiera leído todo un título. Entendí que la votación se refirió el artículo 19.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si votáramos el artículo 20, no haríamos sino repetir la votación anterior, sin resultado práctico alguno.

—Con la misma votación, el Senado acuerda no insistir en el artículo 20.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el artículo 21.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 2 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—En el inciso segundo del artículo 29 nuevo propuesto por el Honorable Senado, se ha desechado la enmienda que consiste en agregar las palabras “Carabineros”, “Técnica del Estado” y la frase “al que se comprende en la denominación de “Personal de Servicio”.

El señor RODRIGUEZ.—Los Senadores de estos bancos no insistiremos en la proposición del Senado, porque la Honorable Cámara de Diputados, con buen criterio, ha establecido ya, en el hecho, que el personal de servicio del Cuerpo de Carabineros no podrá ganar menos de un sueldo vital. Nos parece inadmisibles que dicho personal, uno de los más abnegados del País, reciba una remuneración inferior a la indicada.

El criterio de justicia de la Cámara de Diputados debe, a nuestra opinión, prevalecer en el Senado.

Por eso, no insistiremos en la enmienda de esta corporación.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—El artículo no tiene financiamiento. La Cámara de Diputados lo despachó desfinanciado.

El señor QUINTEROS.—Ha habido reajustes generosos para los sectores altos de Carabineros. ¿Por qué no puede haberlo también para el personal más modesto?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo para no insistir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De acuerdo con lo que dice el señor Ministro, el artículo no puede votarse.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, se acordaría no insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la modificación que consis-

te en suprimir el artículo 27, que dice :

“Artículo 27.—El personal que hubiese sido rebajado en más de una lista en la última calificación se considerará calificado en la lista inferior a la que tenía el año anterior con el mínimo de puntaje”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En nuestro concepto, hay que insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no se pide votación, el Senado acordaría insistir.

El señor MARTONES.—Nosotros somos partidarios de la disposición restablecida por la Cámara.

El señor RODRIGUEZ.—Nosotros no vamos a insistir.

El señor QUINTEROS.—Que se vote, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—No, porque es la única manera de proteger al personal contra calificaciones arbitrarias.

El señor TARUD.—Autorizado por el Comité Liberal, voto que no.

El señor VIAL.—Deseo rectificar mi voto, señor Presidente.

Voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 15 votos por la negativa y un pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la supresión del artículo 28, que dice:

“Agrégase el siguiente inciso al artículo 7º de la ley Nº 12.897, a continuación del inciso primero:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los funcionarios procuradores de la institución que tengan el título de abogado”.

El señor ALLENDE.—No insistamos,

señor Presidente. Parece que hay acuerdo para ello.

El señor RODRIGUEZ.—No insistamos.

El señor POKLEPOVIC.—No se insiste.

El señor FREI.—Hay acuerdo para no insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se acuerda no insistir.

Acordado.

El señor MARTONES.—¡Somos todos procuradores!

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la supresión del artículo 30, del tenor siguiente:

“Artículo 30.—Los Jefes de Servicios darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones gremiales a los dirigentes nacionales de la ANEF y de sus asociaciones organizadas en los respectivos Servicios. Igual facilidad tendrán los dirigentes nacionales de la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud)”.

El señor ALLENDE.—Podría mantenerse el mismo criterio que se tuvo respecto del artículo anterior.

El señor POKLEPOVIC.—No hay que insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, se acuerda no insistir.

El señor POKLEPOVIC.—¡No, señor Presidente! Hay que insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado, en el artículo

38, el inciso final, redactado en los siguientes términos:

“En igual porcentaje se reajustarán las pensiones concedidas en virtud de las leyes 10.383 y 10.662”.

El señor ALLENDE.—Habría que leer toda la disposición para darse cuenta del alcance de la modificación. Parece ser que quienes rechazaron el inciso creyeron poder contar con los votos necesarios para elevar a 32 mil pesos el mínimo de las pensiones de jubilación. De no insistir, se fijará a las pensiones un monto inferior al que, en realidad, deben tener.

Para tener una exacta apreciación de la enmienda, pido dar lectura al artículo 38.

El señor RODRIGUEZ.—Creo que existe un acuerdo general para insistir.

El señor ALLENDE.—Si el criterio general es insistir, no habría necesidad de leer el precepto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordará insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado, en el artículo 40 nuevo propuesto por el Senado, el inciso tercero, del tenor siguiente:

“En el caso de que el beneficiario se hubiere acogido a jubilación o retiro antes de cumplir 30 años de servicios, la pensión de jubilación o retiro mínima será la proporción de las cifras mencionadas que corresponda a los años de servicios cum-
dos”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor VIAL.—Me abstengo, porque no conozco esas leyes.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 14 por la afirmativa, 2 abstenciones y 1 pareo.*

—Se acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo 41, nuevo, propuesto por el Senado, que dice como sigue:

“Artículo 41.—Se suspende, por el término de un año, a contar de la fecha en que entre en vigencia la presente ley, el derecho a jubilar de los empleados de la administración del Estado que, con posterioridad a esa fecha, cumplan los requisitos pertinentes.

Podrán, sin embargo, durante dicho lapso, impetrar ese beneficio: 1) aquellos que acrediten tener 65 o más años de edad; 2) los que teniendo más de 35 años de servicios, acrediten tener más de 60 años de edad; 3) los que sean declarados irrecurables con arreglo a la ley; 4) aquellos que, desempeñando un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República deban abandonar sus funciones por haberseles retirado dicha confianza; 5) aquellos que con motivo de la aplicación de medidas disciplinarias de petición de renuncia o declaración de vacancia, deban abandonar sus empleos; 6) tratándose del personal con derecho a retiro, cuando el Presidente de la República hiciere uso de sus facultades de llamarlo a retiro temporal o absoluto; y 7) aquellos que, teniendo el derecho a jubilación, deban retirarse con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el artículo 208 de esta ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra.

En virtud de dicho artículo, se suspende, por el término de un año, el derecho a jubilar de los empleados de la Administración Pública; pero en el inciso segundo se establece una serie tan larga de excepciones, que, en nuestro concepto, anulan los efectos del artículo y no vale la pena mantenerlo. Por lo tanto, creo que el Senado haría bien en no insistir.

—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la supresión del siguiente artículo:

“Artículo 34.—Agrégase a la ley N° 10.475, el siguiente artículo:

“Artículo 25.—La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1° de enero de cada año, las pensiones a que se refiere el artículo 8°.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de ese porcentaje.

En ningún caso las pensiones de jubilación y montepío reajustadas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser inferior a \$ 32.000 mensuales y \$ 16.000 mensuales, respectivamente”.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Tal como lo examinamos en el Comité, la verdad es que el Senado suprimió el artículo por un mal entendido. La Cámara de Diputados ha hecho bien en reponerlo, pues él establece el derecho a reajuste para los imponentes jubilados de la Caja de Empleados Particulares, los cuales, de otro modo, quedarían marginados de los beneficios de la ley.

Por esa razón, somos partidarios de no insistir.

El señor FAIVOVICH.—Concuerdo con lo expresado por el Honorable señor Rodríguez. En realidad, el Senado cometió

un error al creer que no eran derogadas las leyes que autorizaron dichos reajustes. De tal manera que, si se mantiene el criterio del Senado, todo ese grupo de jubilados del sector privado quedaría al margen del beneficio.

El señor QUINTEROS.—Coincido en lo manifestado por los Honorables señores Rodríguez y Faivovich.

Tengo una observación que hacer para aclarar el alcance de las palabras iniciales del artículo, que dicen: “La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1° de enero de cada año, las pensiones a que se refiere...” Yo pregunto: ¿la Caja Bancaria de Pensiones, la Caja de la Marina Mercante Nacional, por ejemplo, se pueden considerar organismos auxiliares de la de previsión de los empleados particulares?

El señor FAIVOVICH.—Lo son.

El señor QUINTEROS.—Entonces, dejemos constancia de ello en la historia fidedigna del establecimiento de la ley. Se entendería que todos los organismos de previsión que atienden al sector privado son auxiliares de la Caja de Empleados Particulares.

El señor FAIVOVICH. — Siempre se han entendido incluidas en ese término.

El señor QUINTEROS.—No está claro que se trate de organismos auxiliares.

El señor FAIVOVICH.—No admite dudas.

—Se acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado, en el artículo 36, los cuatro primeros incisos de la disposición que se propone en reemplazo de ese artículo y que son del tenor siguiente:

“Los empleados imponentes de las Cajas de Previsión del sector público o privado, que se acojan a jubilación tendrán derecho, mientras dure la tramitación de ésta, a percibir mensualmente un anticipo de jubilación por cuenta de la respectiva institución, equivalente al 50% de la última remuneración imponible. Tendrán, asimismo, derecho a continuar percibiendo

de quien corresponda la totalidad de las asignaciones familiares que recibían como activos sin otro requisito que acreditar la supervivencia de las cargas respectivas.

Este anticipo será descontado del primer pago de la pensión de jubilación que deba pagarse al interesado.

El anticipo a que se refiere el inciso primero no podrá exceder del monto de las imposiciones que la Caja estuviere obligada a devolver al interesado, en caso de que no se reconociere derecho a pensión.

El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, tendrá derecho a percibir este anticipo con cargo a la Empresa y en este caso no regirá la limitación del inciso anterior, sino que corresponderá dicha Empresa calificar el derecho de anticipo".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra.

En este punto hay una situación que, reglamentariamente, es muy delicada. El primitivo artículo 36 de la Cámara de Diputados fue reemplazado en el Senado por el artículo 45. La Cámara, en el tercer trámite constitucional, rechazó los cuatro primeros incisos de esa disposición aprobada por el Senado y aceptó el último, pero no se pronunció respecto del artículo 36. En consecuencia, si reglamentariamente se aceptara lo obrado por la Cámara, podría ocurrir que todos los beneficios a que se refiere el artículo quedarán eliminados por completo, o bien que se le diera una interpretación al margen de lo normal y se declarara que la Cámara mantuvo su artículo 36 y le adicionó el inciso 5º del artículo 45 del Senado. Es un problema que esta corporación debe resolver, pues, si no prosperara la idea que he sugerido en el sentido de interpretar la voluntad de la Cámara, habría que insistir.

El señor POKLEPOVIC.— No queda otro camino.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es lo que debe hacerse.

El señor BULNES SANFUENTES.— El Honorable señor Faivovich nos dice que la Cámara de Diputados no insistió en el artículo 36. No podría el Senado, por la vía de la interpretación de la voluntad de la Cámara, declarar que insistió. Estaríamos sentando un precedente muy grave. Debemos, por ello, atenernos a lo que dice el oficio de la Cámara. Si no se dice que haya insistido, no podemos considerar que lo ha hecho.

El señor FAIVOVICH.—Estoy planteando una situación que se ha producido en la tramitación del proyecto.

El señor RODRIGUEZ.— Es dubitativo.

El señor FAIVOVICH.—Al transcribir el oficio, la Cámara de Diputados aceptó sólo el inciso 5º del artículo 45 del Senado, y nada dice respecto del artículo 36. No podría entenderse que la Cámara sólo haya aceptado el inciso 5º del Senado, disposición que nada resuelve.

El señor MARTONES.—No lo entiendo así. ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAIN.—No se puede. Hay que votar.

El señor FAIVOVICH.—Si no prosperara la interpretación que he sugerido, el Senado se vería obligado a insistir.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

Dos señores Diputados me dicen que la Cámara aceptó el inciso 5º del Senado en reemplazo del artículo aprobado en sustitución del 36. Por lo demás, sin entrar a pronunciarme sobre el fondo de la materia, hago ver que estaríamos sentando un precedente muy grave. El acto de insistir en una disposición por parte de una de las ramas del Congreso, es un acto positivo. Si una de ellas no insiste positivamente, no puede la otra suponerle la intención de hacerlo. La insistencia no opera en forma tácita, sino expresa. No habiendo insistencia expresa, el Senado no puede suponerla. No sé el efecto que se

produciría en este caso, pero el precedente lo encuentro funesto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor LARRAIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MARTONES.—Renuncio por el momento a mi derecho a usar de la palabra. Estoy estudiando con más detenimiento el problema.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Larrain.

El señor RODRIGUEZ.—Yo la había solicitado con anterioridad, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En seguida, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, aparte las razones de forma expresadas, que hacen imposible que pueda imponerse el criterio de la Cámara de Diputados, quiero referirme a algunas objeciones de fondo.

En virtud de esta disposición, se otorga un beneficio a aquellos empleados que se acojan a jubilación, consistente en que, mientras tramitan su expediente, puedan obtener una parte de la pensión que les corresponde. La Cámara de Diputados les daba una asignación presuntiva de un 75%, y el Senado, al estudiar la disposición, observó que, en la forma como venía redactada, se podía prestar a un sinnúmero de abusos, que podrían colocar en situaciones difíciles a las instituciones de previsión, por cuanto no se ponía término al ejercicio del referido derecho por parte de los empleados.

Para subsanar tales deficiencias, se solicitó el concurso del señor Superintendente de Seguridad Social, con cuya asesoría la Comisión redactó la disposición aprobada por el Senado, la cual contiene un inciso 3º que, para impedir posibles abusos, limita el monto de la asignación presuntiva que puede recibir el empleado en vías de jubilar hasta el total de los

fondos que éste tenga acumulados en la caja respectiva.

En consecuencia, aparte las razones de forma expresadas, existen otras, de fondo, que aconsejan insistir en la aprobación del artículo del Senado.

El señor RODRIGUEZ.—No cabe duda de que el pronunciamiento de la Cámara de Diputados es dubitativo, pero no es viable que ella haya procedido en la forma que algunos señores Diputados informan al Honorable señor Bulnes, pues el inciso 5º aceptado por esa rama del Congreso se refiere sólo a un aspecto del problema; en cambio, el artículo 36 de la Cámara se refiere a diversos funcionarios de servicios públicos o privados que se acojan a jubilación. Es evidente que la situación no es del todo normal; pero, a mi juicio, la Cámara de Diputados ha pretendido insistir en su artículo 36 primitivo y agregarle el inciso 5º del Senado; no ha sido otra su intención.

De todas maneras, no sé cómo podríamos resolver la dificultad. Quizás la Mesa podría hacerlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No es posible proceder en la forma expuesta por el señor Senador. Por lo tanto, al Senado le corresponde insistir o no.

—*El Senado acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado, en el artículo 39, el inciso tercero, nuevo, que se propone y cuyo tenor es el siguiente:

“Las Cajas de Compensación que se constituyen para actuar de acuerdo con los regímenes convencionales, no podrá establecer beneficios superiores a los otorgados por las Cajas actualmente existentes, sino con cargo a las economías en los gastos de administración”.

La supresión de los incisos cuarto, séptimo, octavo, noveno, y décimo, que se encuentran redactados como siguen:

“En el caso de los obreros agrícolas que tengan el carácter de inquilinos, el patrón y el obrero deberán pagar, por concepto

de imposiciones, las sumas de \$ 90 y \$ 20 respectivamente, por cada día que el obrero no trabaje”.

“Los regímenes convencionales sólo podrán aumentar la asignación familiar que pagaban al 31 de diciembre de 1958, en \$ 30 por día y por carga, o en \$ 900 mensuales, durante el año 1959, y sólo podrán imputar al aporte patronal respectivo, las asignaciones familiares así aumentadas y las regalías que antes del 1º de enero de 1959 tenían establecidas en favor de las familias según los montos, circunstancias y condiciones hasta entonces vigentes, debiendo reintegrar los excedentes al Servicio de Seguro Social”.

“No obstante lo anterior podrán ser reajustadas, en la forma dispuesta en los respectivos convenios, las compensaciones otorgadas a los trabajadores o a sus familias con motivo de la sustitución de los regímenes de precios bajos y fijos de pulperías. Las Cajas de Compensación regidas por el Reglamento Nº 331, de 23 de mayo de 1955, no podrán aumentar las asignaciones familiares que actualmente pagan, en más de \$ 30 por día y por carga durante el año 1959”.

“Tampoco podrán crear nuevos beneficios sociales ni aumentar los límites de los que ya han sido autorizados, sino con cargo a sus economías en los gastos de administración”.

“Las Cajas de Compensación integrarán en el Servicio de Seguro Social el total de los excedentes que provengan de la diferencia entre los aportes patronales para el fondo de asignación familiar correspondiente al año 1959 y las asignaciones familiares devengadas por el tiempo servido en el mismo año, deducidos solamente el porcentaje legal para los gastos de administración y el pago de los beneficios sociales a que se refiere el inciso anterior”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo 39.

Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE.—¿Cómo votamos,

señor, Presidente? ¿Por incisos?

El señor FREI.— Señor Presidente, a mi juicio, deberíamos dividir la votación del artículo. Me parece que podemos aceptar no se insista respecto de los incisos 4º, 7º, 8º, 9º y 10. En cambio, la supresión del inciso 3º constituye un evidente perjuicio. Y voy a explicar por qué.

Actualmente, las cajas de compensación que funcionan cobran las mismas imposiciones en el total del País que el Servicio de Seguro Social. Pero cuando, no por imposición de mayores gravámenes, sino por ahorro en los gastos de administración, pueden hacerlo, pagan una asignación familiar mejor, hasta un tope del 20%, y el sobrante sobre ese límite vuelve a la caja común de dicho servicio.

La supresión del inciso 3º significaría que las nuevas cajas de compensación que se constituyeren no podrían ocupar las economías acumuladas por ahorro en gastos administrativos, sino hasta equipararse a las actualmente existentes; es decir, no podrían pagar mejor asignación familiar debido a una mejor administración con el tope del 20%. Si se acepta esto, se perjudicará a una gran masa de trabajadores. Y éste es un error, pues todos los obreros de Chile pagan las mismas imposiciones, y si algunos sindicatos forman cajas de compensación y, por reducción de sus gastos administrativos, logran pagar hasta el 20% más de asignación familiar, no veo razón para impedirlo, y crear, al respecto, una diferencia entre las cajas existentes y las futuras. Por eso, deberíamos mantener el inciso 3º. Por tanto, pido se divida la votación.

En cambio, convendría no insistir respecto de los incisos siguientes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá a dividir la votación en la forma propuesta por el señor Senador.

Acordado.

El señor POKLEPOVIC.—Sólo en la primera parte, señor Presidente.

—*Se acuerda insistir en el inciso 3º.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En seguida, viene la supresión de los incisos 4º, 7º, 8º, 9º y 10.

El señor MARTONES.—Para un mejor entendimiento, ¿por qué el señor Secretario no tiene la gentileza de dar lectura a los incisos que vamos a votar?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En realidad, se refieren todos a la misma materia: a las cajas de compensación y al ahorro en los gastos administrativos con relación al pago de asignación familiar.

En votación los incisos nombrados.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste o no en la supresión de los incisos 4º, 7º, 8º, 9º y 10, del artículo 39.

El señor FREI.—Como, según entendí, los Comités habían acordado rechazar este artículo, para mantener mi criterio pedí se dividiera la votación.

Sin embargo, para que ningún Honorable Senador pueda decir que he planteado la votación en forma distinta, no insistiré.

Nada más, por esta razón.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado la modificación "que consiste en consultar entre los artículos que se proponen en reemplazo del artículo 62º, el siguiente, con el Nº 75:

"Artículo 75.—El reajuste que en virtud de la presente ley corresponda a los personales de la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola se calculará separadamente sobre cada una de las remuneraciones imponibles de que gozan legalmente con exclusión de los beneficios derivados de las leyes Nºs. 11.529, 12.864 y 12.933.

El reajuste indicado en el inciso anterior absorberá, a contar del 1º de enero de 1959, las cantidades que los empleados

de las instituciones señaladas estén percibiendo ilegalmente como consecuencia de la errónea aplicación que la respectiva Institución haya dado a las leyes Nºs. 12.933 y 11.529. En consecuencia, sólo recibirán como aumento la suma necesaria para completar el reajuste determinado en conformidad al inciso anterior, y si la cantidad mensual que estuvieran percibiendo legalmente excediere de dicho reajuste, su remuneración mensual se reducirá hasta la concurrencia del expresado reajuste.

Las sumas ilegalmente pagadas a que se refiere este artículo, por errónea aplicación de la ley Nº 12.933, hasta diciembre inclusive de 1958, se reintegrarán por los funcionarios respectivos en sesenta mensualidades iguales y sin intereses. Igual franquicia regirá con respecto a los excesos percibidos por errónea aplicación de la ley Nº 11.529.

En todo caso, la aplicación de este artículo y de los dos artículos anteriores y la forma de calcular los reajustes de esta ley al personal de las instituciones a que ellos se refieren, deberá determinarse previamente y para cada institución, por la Contraloría General de la República".

El señor FAIVOVICH.— Hay que insistir.

Lamento que el señor Ministro de Justicia no haya pedido la palabra, pues, en verdad, la disposición forma parte de un articulado general destinado a resolver el problema de los empleados semifiscales.

Me temo mucho que la Cámara, con el ánimo de favorecer al personal de la Corporación de la Vivienda y de la Caja de Colonización Agrícola, les esté infligiendo un daño, pues, si se suprime el artículo, subsistirá la rendición de cuentas. Dicho personal se verá abocado a un conflicto sumamente grave, ya que tampoco podrá percibir sus sueldos.

Como esto correspondió a una fórmula que abarcó en su totalidad el caso de los semifiscales, sería interesante que el señor Ministro dijera algunas palabras al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, es efectivo lo señalado por el Honorable señor Faivovich.

Como recordarán los señores Senadores, las disposiciones mencionadas fueron materia de largos estudios en los dos informes de Comisiones, y en el segundo de ellos, el artículo respectivo, que comprendía un solo precepto, fue distribuido entre los signados con los números 73, 74, 75 y 76.

La materia, de por sí compleja —y no es del caso entrar a recordar las explicaciones dadas en aquella oportunidad por el asesor del Ministro del Trabajo—, necesita una solución. En efecto, los empleados de dichos servicios se encuentran actualmente afectados por juicios de cuentas llevados en la Contraloría General con motivo de una discrepancia en la interpretación de ciertas leyes que se sostiene entre ese organismo y los fiscales y jefes de los respectivos servicios.

Ahora bien, al rechazar la Cámara el artículo 75, después de aprobar los artículos 73, 74 y 76, introduce un grave quebranto en todo el sistema o fórmula ideada por el Senado para poner término a la confusa situación actual. Por otra parte, como el artículo 75 se refiere expresamente a la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola, debe considerarse que la primera, por lo menos, tiene juicios de cuentas pendientes con la Contraloría y no está mencionada en el artículo 73, en cuyo inciso final se dejan sin efecto los reparos formulados por aquella. Eso significa que el personal de esa institución deberá seguir la suerte de los juicios de cuenta, pues no quedará en pie ninguna resolución que invalide los reparos de la Contraloría; seguirá sometido a las consecuencias correspondientes de dichos juicios, o sea, obligado a reintegrar las cantidades recibidas de más, según la Contraloría, y se verá en la imposibilidad de recibir remuneración. Y sucede

una cosa aún más curiosa: si se suprime el artículo 75, el personal de la Corporación de la Vivienda será obligado a devolver los excesos con arreglo a la objeción de la Contraloría, solución mucho más drástica, en cierto sentido, que la fórmula propuesta para las demás instituciones en el artículo 73, ya aprobado. En consecuencia, dichos funcionarios quedarían al margen de las nuevas disposiciones, que sancionan la situación ya producida; estarían obligados a reintegrar, de inmediato, lo que en el mencionado artículo 73 se ordena hacer en cuotas, y en cantidades mucho mayores todavía que lo establecido en él y, por añadidura, se verían en la imposibilidad de recibir sus sueldos mientras la situación no se aclarara, sea mediante un dictamen de la Contraloría o en futura ley especial.

Por lo expuesto, parece de toda prudencia reponer el artículo 75, pues, con el ánimo de beneficiar al citado personal, se lo ha colocado en una posición crítica, muy difícil.

El señor FREI.—Como muy bien ha dicho el señor Ministro de Justicia, se trata de un asunto sumamente complicado.

En sesiones pasadas se discutió el asunto y yo, por mi parte, di algunas razones en apoyo del artículo.

En todo caso, estimo que la situación tiene arreglo, si no me equivoco, mediante las facultades extraordinarias de que dispondrá el Gobierno; de modo que no veo el objeto de insistir.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La misma observación se hizo ya en otra oportunidad.

Las facultades administrativas no permitirán invalidar una objeción de la Contraloría respecto al tiempo ya pasado y a la aplicación de determinadas leyes en un tiempo pretérito. Podrá legislarse para lo futuro, pero la situación ya creada —exceso de remuneraciones pagadas, obligación de reintegrar, imposibilidad de pagar los sueldos sujetos a reintegro— no puede ser modificada, salvo por ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece que hay consenso para insistir, dadas las razones expuestas.

El señor MARTONES.— No. Aprobemos el criterio de la Cámara.

El señor RODRIGUEZ.—Es indudable que la situación de dichos personales, en general, ha quedado en claro. Però a nosotros, los Senadores socialistas, nos ha llegado un memorial de los empleados de la CORVI en que manifiestan su aprobación al criterio de la Cámara.

Al parecer, cuando se estudió la situación de los semifiscales, los representantes de dicho personal no fueron consultados; de manera que ellos no entraron en el convenio general y sus problemas no fueron resueltos.

De ahí que prefieran el criterio de la Cámara, que les permitirá, por lo menos, estar en contacto directo con el Gobierno para resolver sus problemas.

Por eso, nosotros no insistiremos en el criterio del Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.— La Cámara ha rechazado la supresión del artículo 63, que dice:

“Artículo 63.—Al personal secundario o de servicios menores o auxiliares de servicios de las instituciones semifiscales, que preste servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata, les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las mismas instituciones, en materia de licencias, feriados, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el D. F. L. N° 23/5683, de 14 de octubre de 1942, y sus modificaciones posteriores”.

El señor MARTONES.— La Cámara procedió con muy buen criterio.

El señor RODRIGUEZ.—Que no se insista.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, no se insistirá.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la substitución del artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 77.—La mitad de la primera diferencia de sueldos, pensiones de jubilación, retiro y montepíos, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley, ingresará en la respectiva Caja de Previsión en tres cuotas mensuales iguales, que se descontarán al personal a que se refiere la presente ley, en cuanto las leyes vigentes exijan este integro.

Lo dispuesto en este artículo no alcanzará al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado”.

El señor MARTONES.—Con mejor criterio ha procedido la Cámara.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente:

En el segundo trámite del proyecto, aprobamos una disposición para que la mitad de la primera diferencia de remuneración fuera a la respectiva caja de previsión. Se agregaron algunas salvedades a dicho precepto, a indicación de algunos señores Senadores, como las referentes al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y a los jubilados.

Informaciones obtenidas con posterioridad nos colocan en situación de afirmar que la única entidad que podría sufrir algún perjuicio con la aprobación del criterio de la Cámara sería la Caja de Empleados Particulares, y sólo en cuanto se refiere a su plan de viviendas.

En tales condiciones, nosotros queremos manifestar nuestra conformidad con el criterio de la Cámara.

El señor ALLENDE.—Hay acuerdo para no insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Si le parece a la Sala, no se insistirá.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado, en el artículo 93, la modificación que tiene por objeto substituir la palabra “cuarto” por “sexto”.

El señor MARTONES.—Podemos rechazar esto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado,...

El señor ALLENDE.—Insistir.

El señor MARTONES.—Insistir en rechazar el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se acordaría insistir.

El señor FAIVOVICH.—Lo que viene de la Cámara.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor MARTONES.—Rechacemos lo que viene de la Cámara de Diputados.

El Senado fue mucho más liberal.

El señor AMUNATEGUI.—¿Qué significa este extraño apoyo a los liberales?...

El señor MARTONES.—Usé el término “liberal” en el sentido de ampliar una restricción...

El señor AMUNATEGUI.—¿Está vieniéndose para acá!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Habría acuerdo para insistir.

El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda consistente en suprimir el artículo 96, propuesto por el Senado, en el párrafo 2º, Bienes Raíces.

“Artículo 96.—El reavalúo anual de los predios agrícolas a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 11.575, en relación al aumento que experimente la utilidad neta general de la agricultura, se practicará, en lo sucesivo, tomando en consideración dicha utilidad neta en cada provincia del País”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Wachholtz.

El señor WACHHOLTZ.—En mi calidad de ex miembro de la junta que determina la rentabilidad agrícola, me permito hacer presente al Senado que, según pude allí comprobar, no existen elementos de juicio ni estadísticas para determinar la rentabilidad agrícola por provincia; de modo que no procede dictar este artículo.

De ser acogida la proposición de la Cámara de Diputados, no se llegaría a ningún resultado práctico y serio en cuanto a la determinación ordenada. Por eso, propongo se insista en la supresión acordada por el Senado.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Corroboro lo dicho por el Honorable señor Wachholtz. La Corporación de Fomento de la Producción y la Dirección de Impuestos Internos me han informado que carecen de medios para realizar el estudio de la rentabilidad de la agricultura por provincias. Aunque la indicación parece lógica y justa, la Administración carece de los medios para ponerla en práctica.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, prestaremos nuestra aprobación al artículo tal como ha sido despachado por la Cámara de Diputados, pues consideramos justo que se considere la utilidad neta en cada provincia del País, porque hay mucha diferencia entre la agricultura de una y otra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor POKLEPOVIC.—No hay necesidad...

El señor SECRETARIO.—¿Se insiste o no en la supresión del artículo 96?

—(Durante la votación).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Al parecer, el Senado está de acuerdo en no insistir.

El señor MARTONES.—En aprobar lo que propone la Cámara.

El señor BULNES SANFUENTES.— No; que se vote.

El señor MORA.—Nosotros estamos de acuerdo en que se mantenga el artículo 96.

El señor BULNES SANFUENTES.— Voto por que se insista en la supresión.

El señor AMUNATEGUI.—Creo que todos estamos votando mal.

El señor MARTONES.— ¡Todos estamos votando bien!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

Estamos en votación.

El señor AMUNATEGUI.—Estoy convencido de que algunos señores Senadores han votado en sentido contrario a lo que desean.

El señor MARTONES.—Nosotros queremos favorecer a las provincias más modestas y que tienen una situación difícil en su agricultura.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 13 por la afirmativa y 2 pareos.*

—*Se acuerda no insistir.*

El señor MARTONES.—¡Ve, Honorable señor Amunátegui, que votamos bien!

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 97, la Cámara de Diputados ha rechazado, en la letra a) del N° 7, la supresión de las palabras "arroz" y "sal".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, en mi concepto, el Senado cometió un error al dejar gravado con el impuesto a las compraventas al arroz y a la sal, que son artículos de primerísima necesidad. Por lo tanto, la Cámara de Diputados, con mucha justicia, incorporó estos artículos en la disposición relativa a exenciones.

El señor ALLENDE.—Habría acuerdo para no insistir.

El señor LARRAIN.—No. Que se vote.

El señor MARTONES.—¡Cómo puede oponerse a liberar de impuestos a la sal,

que se necesita hasta para bautizar a una criatura, y Su Señoría es católico!

—*Risas.*

El señor LARRAIN.—Por este artículo se propone eliminar a la sal de las exenciones de impuestos a la compraventa, pero en otro artículo se suprime el actual impuesto sobre la producción de sal, de un peso por kilo.

El señor MARTONES.—Era para un camino de Colchagua.

El señor LARRAIN.—Ese impuesto fue suprimido por el Senado.

El señor MARTONES.—Pero la Cámara de Diputados lo repuso.

El señor BULNES SANFUENTES.— La Cámara de Diputados eximió a la sal y al arroz del impuesto a las compraventas, pero desechó la disposición del Senado que había suprimido el impuesto a la producción de sal. De manera que si, de acuerdo con lo aprobado por la Cámara de Diputados, el impuesto sobre la producción de sal se mantiene, debe eximirse a este artículo del impuesto a las compraventas.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado, en el artículo 99, el N° 4, que es del tenor siguiente:

"4) Reemplázase el artículo 141 de la ley N° 11.256, que exime de patentes a todas las Bodegas de productores ubicadas en predios rurales, por el siguiente:

"Artículo 141.—Estarán exentas del pago de patentes las Bodegas ubicadas en predios rurales inferiores a 10 hectáreas que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidos fuera del local y de sus dependencias, y siempre que la industria no sea ejercida en productos adquiridos de terceros en los términos del inciso primero del artículo 184".

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado, en el artículo 124, nuevo, lo siguiente:

1) La frase final del inciso primero, que dice:

“Este aumento de tasa sólo se aplicará sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos”.

2) El inciso segundo, que es del tenor siguiente:

“El aumento a que se refiere el inciso anterior será de uno por mil en lo que respecta a la comuna de San Miguel, del departamento de Santiago, y se aplicará tanto a los bienes raíces urbanos como a los suburbanos”.

3) En el inciso tercero, la palabra “también”, que figura después de la forma verbal “será”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor POKLEPOVIC.—No insistamos, señor Presidente. Hay acuerdo para no insistir.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No insistamos.

El señor ALLENDE.—Hay acuerdo para no insistir respecto del inciso primero.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si les parece a los señores Senadores, en el inciso primero no se insiste.

—*Se acuerda no insistir en la mantención de la frase final del inciso primero.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión si se insiste o no en mantener el inciso segundo.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, el Senado acordó aumentar en 1‰ la tasa del impuesto territorial sobre los predios urbanos y suburbanos de la comuna de San Miguel, en consideración a que en esta comuna, debido a la extensión que ella ha alcanzado, los gastos son extraordinariamente altos, mientras allí existen numerosas poblaciones de la Corporación de la Vivienda que están exentas del pago de la contribución a los bienes raíces. Además, considerando que esta última contribución sólo alcanza, en esa región, a un diecisiete y medio por mil aproxima-

damente, y que está, por lo tanto, muy por debajo de la que se aplica en el resto de las comunas del País, resulta muy justificado el aumento propuesto y, en consecuencia, votaremos por la mantención del inciso que rechazó la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH.—En efecto, señor Presidente, el Senado debe insistir.

El señor ALLENDE.—Hay acuerdo.

El señor AMUNATEGUI.—No, señor Presidente.

El señor FAIVOVICH.—... en la mantención del inciso, porque se trata de una comuna que tiene muchas necesidades y una enorme población y en la cual rige una tasa de contribución de bienes raíces muy por debajo del veinte por mil, vigente en el resto del País. De manera que es indispensable darle recursos que le permitan hacer las obras de adelanto local que requiere.

El señor CERDA.—¿Por qué vamos a dar tratamiento especial a una sola comuna?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor ALLENDE.—Voto por la insistencia. No he oído ninguna razón en contra del inciso.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, quiero rectificar mi voto, autorizado por el Partido Radical. Voto que sí.

El señor LAVANDERO.—También rectifico mi voto. Voto que sí.

El señor VIAL.—Yo también deseo rectificarlo. Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 13 votos por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor TARUD.—Creo que hay un error en el resultado, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—Hubo varias rectificaciones.

El señor AMUNATEGUI.—Tenemos

que estar a lo que dice el señor Secretario.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no se repite la votación?

El señor AMUNATEGUI.— Ya votamos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El resultado fue 21 por 13.

El señor LAVANDERO.— Convendría repetir la votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a repetir la votación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, acabo de concertar pareo con el Honorable señor Bulnes, que se retira de la Sala en este momento. Me declaro pareado.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Y que conste que se repitió la votación; en cambio, cuando yo dije que estábamos equivocados, no se procedió así!

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha desechado, en el inciso tercero del mismo artículo 124, la palabra "también", que figura después de la forma verbal "será".

El señor MARTONES.— Es una enmienda de redacción consecuencia de lo anterior.

—*Por la misma votación, el Senado acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el inciso segundo del artículo 101 propuesto por el Senado, que dice:

"Suspéndense hasta el 1º de enero de 1961, las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y en el artículo 109 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión si se insiste o no en la mantención del inciso.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, el inciso 2º del artículo 101, que pasó a ser 127, declara suspendidas hasta el 1º de enero de 1961 las limitaciones que se contienen en los artículos de las leyes que cita. Las referidas leyes son las que fijan el grado máximo y mínimo de sueldos y el monto máximo de las remuneraciones de empleados y obreros de las Municipalidades.

Entiendo que la Cámara suprimió este inciso para no dejar a las Municipalidades absolutamente libres en cuanto a contratación de personal, y no solamente en lo que respecta a su número, sino también al monto de sus remuneraciones.

Posiblemente este inciso se agregó aquí en el Senado (sobre ello no tengo seguridad), pero me parece que fue bajo la idea de que si no se remueven esas limitaciones, no sería posible aplicar los reajustes de remuneraciones que consigna la ley en debate.

Pienso, salvo mejor opinión de los señores Senadores, que debe insistirse en la supresión del inciso, pero dejando claramente establecido en la Sala que en todo caso las Municipalidades podrán aplicar los reajustes de remuneraciones señalados en la ley que se está despachando, aun cuando dichos reajustes pudieran exceder los tope fijados en las leyes 11.469 y 11.860.

Por lo demás, ésta es la interpretación lógica. Si una ley de carácter general ordena un reajuste, es obvio que ella está permitiendo exceder máximos fijados por leyes anteriores que restringen el marco dentro del cual pueden oscilar las remuneraciones de determinados servicios públicos.

Pido, por lo tanto, que se insista en la supresión del inciso, en defensa de los intereses municipales.

El señor MARTONES.—Los argumentos dados por el señor Ministro en la última parte de sus observaciones son precisamente los que aconsejan el mantenimiento del inciso.

Si no queda su contenido establecido en una disposición legal, no se podrán, por simple constancia en la historia de la ley en debate, hacer los reajustes que en ésta se establecen si exceden los topes de remuneraciones fijados para los empleados y obreros municipales en la ley 11.469.

En verdad, este aspecto ya se ha discutido varias veces en el Senado y se ha estimado justo dar a las Municipalidades un plazo para que regularicen su situación. Se les concedió este plazo hasta el 31 de diciembre de 1958, por ley N° 11.860. Ahora, en el inciso que estamos discutiendo, se propone que dicho plazo se prorrogue hasta el 1° de enero de 1961, porque la verdad es que hay Municipalidades con mayor número de empleados que el que les permite su ley orgánica. Esa situación obedece a las mayores necesidades que deben atender, pues a medida que se van extendiendo algunas comunas, hay que abrir nuevas calles, instalar postes de luz, aumentar los servicios de aseo, hacer nuevos jardines, etc., y la ley limitaba el personal en forma bastante apreciable.

Considero justo el criterio del Senado, por lo cual debemos insistir, y —repito— las razones que acaba de dar el señor Ministro llevan precisamente a la misma conclusión.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Quiero rectificar la conclusión final de mi intervención, que ha motivado, a su vez, que el Honorable señor Martones pidiera lo contrario de lo que fluye de las premisas formuladas.

Fue el Senado quien agregó el inciso, y la Cámara lo ha rechazado; de modo que mi petición es en el sentido de no insistir en su mantención. En consecuencia, la del Honorable señor Martones sería para insistir. O sea, hemos pedido por abajo, señor Presidente.

—*Risas.*

El señor AMUNATEGUI.—¿Qué significa ese término?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es poco reglamentario.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, creo que el Senado consignó el inciso en debate porque en ocasiones anteriores se autorizó a las Municipalidades para suspender transitoriamente las disposiciones de la ley que aquí se menciona. De otro modo, puede ocurrir —esto se lo alcancé a decir esta tarde al señor Ministro— que la Contraloría General de la República objete los reajustes por contrariar las leyes 11.860 y 11.469. De tal manera que estrictamente, y de acuerdo con el criterio que tuvo el Senado en su informe anterior, debiera insistirse. Creo que la Cámara se ha equivocado.

El señor MARTONES.—Así es, señor Senador.

El señor POKLEPOVIC.—Votemos, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—Hay acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO.—También voy a votar, con la debida autorización del Partido Radical.

El señor MARTONES.—¡Esclavo del Partido Radical!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 12 votos por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor MARTONES.—¡El que había pedido por abajo era el señor Ministro de Justicia!

El señor AMUNATEGUI.—¡No valía la pena dejar sin efecto el pareo!

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo 140, nuevo, propuesto por el Senado, que dice:

“Artículo 140.—Substitúyese el artículo 7° de la ley N° 12.084, de agosto de 1956, por el siguiente:

“Artículo 7°—Agrégase al artículo 3° del D. F. L. N° 208, de 3 de agosto de 1953, la siguiente letra:

"i) Estarán exentos del pago de derechos de internación, almacenaje, estadística, ad valorem y, en general, de todo impuesto que se perciba por las Aduanas, incluso el establecido por la ley N° 5.786, de 3 de enero de 1936 y sus modificaciones posteriores, los combustibles y lubricantes que emplee la industria pesquera tanto a bordo como en tierra".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Tengo una duda sobre esto, y quisiera que el señor Ministro de Hacienda o el de Justicia dieran alguna explicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Un momento, señor Senador.

El señor MARTONES.—Con relación al artículo 140, que la Cámara ha suprimido, tenemos dudas, pues no conocemos exactamente el alcance del artículo 7° de la ley 12.084.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se trata de un artículo nuevo al cual se le agrega un inciso también nuevo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Mientras se busca la ley, tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Soy de opinión de dar a la industria pesquera todas las facilidades posibles. Claro que el Gobierno, a su vez, debe velar por que tal industria desarrolle una producción provechosa para las clases populares. Creo que ése es el ciclo que debe llenarse.

El señor MARTONES.—No se ha oído nada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Algunos señores Senadores no me han oído, pues generalmente hablo en voz baja.

Digo que soy de opinión de dar a la industria pesquera todas las facilidades posibles para su desarrollo. Al mismo tiempo, estimo que el Gobierno debe preocuparse por que se exploten productos que

puedan ser consumidos por las clases populares y que en Chile no se emplean. De manera que debe cerrarse el ciclo en este aspecto.

Por eso, soy partidario de que el Senado insista.

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es que la pregunta del Honorable señor Martones debe ser contestada, porque en el artículo 7° no estaban exentos de derechos los artículos a los cuales ahora se pretende conceder franquicias aduaneras.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se trata sólo de completar...

El señor AMUNATEGUI.—Soy partidario, como el Honorable señor González Madariaga, de beneficiar a la industria pesquera, pero, tal como está redactado el artículo, dará motivo a contrabando y a negocios oscuros.

Llamo la atención del Senado hacia el hecho de que, al declararse exentos de toda clase de derechos los combustibles y lubricantes que emplee la industria pesquera tanto a bordo como en tierra, el artículo se refiere a todo lo que se gasta en Chile.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La marina mercante disfruta de estas franquicias, y han sido beneficiosas para ella. Si se ha establecido la misma exención para los combustibles y lubricantes que utilizan en tierra las industrias extractivas del Norte, ¿por qué habíamos de negarlas a la industria pesquera?

El señor AMUNATEGUI.—Porque en la forma como está redactado el artículo, quedarán exentos de los derechos que se indican todos los combustibles que se usan en el País.

El señor VIAL.—La industria del salitre goza de igual franquicia.

El señor LARRAIN.—Y la marina mercante.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—El consumo de petróleo de las naves de nuestra marina mercante está exento de impuestos en virtud de una re-

gla universal, y en ese caso es muy fácil el control. En cambio, la exención propuesta en el artículo en debate permitirá que ocurra lo mismo que aconteció con la bencina subvencionada para la locomoción colectiva particular: los dueños paralizaban los microbuses y vendían la bencina a un precio mayor. Es algo imposible de fiscalizar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sería una lástima que el Gobierno no dispusiera de medios para efectuar la fiscalización.

El señor AMUNATEGUI.—¡Todos nos vamos a comprar una lanchita de pesca!

El señor MARTONES.— Señor Presidente, nosotros tenemos dudas acerca de la justicia de este artículo que exime del pago de derechos de internación, almacenaje, ad valorem, y, en general, de todo impuesto, a los combustibles y lubricantes que emplee la industria pesquera. Somos partidarios de fomentar esta actividad al máximo y de darle toda clase de facilidades, pero la verdad es que se trata de una industria dividida en dos grandes sectores. Uno comprende a las grandes empresas, como la Compañía Industrial, que se dedica, inclusive, a la caza de la ballena, posee barcos propios con el mayor consumo de petróleo e, indudablemente, será la más beneficiada con esta disposición. El otro sector está compuesto por industrias no de la magnitud de la Compañía Industrial, pero que trabajan con fuertes capitales que les permiten financiar los gastos originados por su actividad extractiva. Junto a estos grupos está la pequeña pesca, constituida por modestos pescadores, como los de las caletas de San Antonio, San Vicente y Talcahuano, que trabajan en botes de remo o, cuando más, disponen de un motor fuera de borda, que consume un par de litros de petróleo por noche, para hacer el arrastre de la pesca que alcanzan a conseguir. Yo hacía la pregunta al señor Ministro porque seguramente la disposición en debate significará una merma más o menos importante de ingresos al Fisco y nosotros no deseamos que

se produzca esa merma, porque seguramente será compensada con un aumento de impuestos que va a gravitar directamente sobre el consumidor. Aclarada ya la duda, somos partidarios de aprobar el criterio de la Cámara de Diputados. No hay razón para hacer exenciones con las grandes empresas que trabajan con muy buenas utilidades y explotan los productos que les entrega el mar, sin necesidad de arar ni de sembrar y sin mayor esfuerzo que el capital, los barcos y las lanchas que aportan.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sólo quiero aclarar un punto: se trata de dar un estímulo a nuestra industria pesquera, la cual entrega su producción a las fábricas de conservas y de harina de pescado tanto para el consumo industrial de exportación como para el humano. No me refiero a las compañías industriales.

El señor MARTONES.—La Compañía Industrial es pesquera...

El señor AMUNATEGUI.— Hay muchas otras más.

El señor MARTONES.—Y hasta se dedica a la caza de la ballena.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por lo demás, este asunto se ha debatido mucho. Pero cuando las leyes se dictan con malicia, es imposible que se pueda legislar en debida forma. Yo creo que el Gobierno tiene los medios para poner atajo a los abusos que puedan derivarse de esto.

Voy a votar por la insistencia.

El señor ALLENDE.—Es indiscutible que aquí, como en otros rubros, se echa de menos un concepto claro de lo que debe entenderse por efectiva y amplia protección de nuestra industria pesquera. En nuestro país, por desgracia, este problema nunca se ha considerado con amplitud. Mi Honorable colega el señor Martones ha tenido mucha razón cuando se refirió a los pequeños pescadores que no tienen créditos ni ayuda y encuentran dificultades para conseguir las cosas más elementales para sus faenas. En otros países

se fomenta considerablemente esta industria. Si comparamos las estadísticas de Chile y Perú, por ejemplo, en lo relativo a la industria de harina de pescado, veremos que mientras nuestra producción anual es de sólo quince mil toneladas y ni siquiera se ha duplicado la de años anteriores, que alcanzaba a siete y ocho mil toneladas...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Es una industria que ha avanzado enormemente en el País, señor Senador!

El señor ALLENDE.—... , la del Perú llega a las ochenta mil toneladas. Al compararse estas cifras de producción entre ambos países, se ve una absoluta desproporción. La del Perú ha alcanzado esos niveles debido a las facilidades que se le han otorgado, inclusive para construir pequeñas embarcaciones. En Chile el problema se aborda con un criterio unilateral, en circunstancias de que debe hacerse sobre la base de una política nacional.

El señor AMUNATEGUI.— Lamento insistir en mis observaciones.

La aprobación de este artículo dará origen a una fuente de contrabandos, negocios ilícitos y escándalos. Bastará fundar una compañía pesquera que tenga sólo el rótulo de tal, anclar en una playa una pequeña lancha y comprar camiones estancos, para vender toda la bencina y lubricantes que se desee, sin que nadie pueda impedirlo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Voy a tratar este problema más a fondo en otra oportunidad, para demostrar que el País no conoce lo que es el mar. Bastaría con señalar que en Chile no se conoce el pescado seco. Sin embargo, algunos señores Senadores argumentan sobre esta materia sin conocer a fondo la industria pesquera...

El señor AMUNATEGUI.— Yo oigo con mucha atención la interrupción que me hace el señor Senador, pero no se la he concedido...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Perdóneme, Honorable colega...

El señor AMUNATEGUI.— No. Yo lo escucho siempre con mucha deferencia y agrado e, incluso, me agradan sus interrupciones; pero en este caso no están en discusión los beneficios que se deben otorgar a la industria pesquera propiamente tal. En general, he votado y votaré todas las leyes que tiendan a proteger a esta importante industria, aun sin esperar la intervención ahunciada por Su Señoría, que será tan interesante como todas las que hace en el Senado. Se trata de una industria a la cual hay que darle los mayores beneficios, pues en un país de costa tan extensa como el nuestro, tal actividad debe constituir una considerable fuente de ingresos en todo sentido. Pero aprobar este artículo tal como ha sido redactado me parece inconveniente. ¿Quién podría discutir en el Senado que su aprobación nos obligaría, poco después de la promulgación de la ley, a sesionar para tratar acerca de los escándalos a que dará origen? ¿Cómo se evitará que una flota de camiones, en conexión con una empresa pesquera sintética, venda, libres de todo derecho o gravámenes, combustibles y lubricantes?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Su Señoría cree contrabandistas a todos los que intervienen en la industria pesquera.

El señor AMUNATEGUI.— ¡No! Soy partidario de proteger a la industria pesquera, pero no me gustan los que hacen de otra pesca su negocio habitual.

—Risas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.— Votaré por el mantenimiento del artículo.

Mucho se ha hablado en este recinto sobre el ambiente que habría para proteger a la industria pesquera, pero cuando se trata de darle ciertas facilidades, que no pague impuesto sobre los combustibles y

lubricantes que usa, a bordo o en tierra, se cierran todas las puertas. Se llega a decir que todos los industriales pesqueros bur-lan los impuestos.

El señor AMUNATEGUI.—Nadie ha dicho eso.

El señor QUINTEROS.—Me parece un poco exagerado. Las leyes, en numerosas ocasiones, han dado protección a la industria concediéndoles exención de impuestos a los lubricantes, como es el caso de la marina mercante, de la industria salitrera, etc. No creemos que si se acuerda igual beneficio a la industria pesquera, ésta pueda aprovecharse en forma ilegítima, torcida, y no como las demás.

Por estas razones y porque creo que una de las maneras de fomentar la industria pesquera, en lo cual parece que estamos todos de acuerdo, aunque tengamos distintos puntos de vista respecto de la forma de apoyarla, voto por la insistencia.

El señor AMUNATEGUI.—Voto que no, lamentando que el Honorable señor Quinteros ponga en mis labios palabras que nadie ha dicho y haya hecho afirmaciones inexactas que sabe muy bien pueden herir a gente honorable. Por lo demás, cuando yo quiero decir las cosas, las digo directamente, sin recurrir a eufemismos.

El señor FREI.—Señor Presidente, esta exención actualmente existe, y se trata de ampliarla. El problema que plantea el Honorable señor Amunátegui es evidente, pero si el abuso se produjera, ya se habría cometido. En consecuencia, para evitarlo, habría que derogar disposiciones vigentes relativas a liberación de impuestos al combustible.

Por lo demás, este beneficio, si no me equivoco —no sé cuál sea el origen de la indicación—, está basado en un hecho muy claro: el País tal vez más atrasado en América Latina en industria pesquera es Chile.

Por ello, si bien es cierto que es urgente y necesario legislar en forma completa sobre la materia, dado nuestro atraso en

este terreno, si se rechazara la disposición en debate, habría que derogar, para ser consecuente, todas las actuales exenciones.

Voto que sí.

El señor MARTONES.—Deben organizarse cooperativas de pescadores y darles medios económicos.

El señor VIAL.—La misma exención la tiene la industria salitrera, y no creo que se haya producido contrabando de combustible.

Voto que sí.

El señor MORA.—Voto que sí, pero en la confianza de que el Gobierno reglamente debidamente esta disposición.

El señor AMUNATEGUI.—La ley ordena, solamente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que consiste en reemplazar, en el artículo 112, el párrafo inicial por el siguiente:

“Artículo 142.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.954, de 1° de septiembre de 1958:”

La que tiene por objeto consultar como letra a), la siguiente nueva:

“a) Derógase el artículo 1°”.

La que consiste en substituir la letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase el inciso primero de la letra c) del artículo 18, por el siguiente:

“Con un impuesto de 0,25% a los préstamos bancarios en moneda corriente, con letras o pagarés y a los descuentos de letras”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Nadie sabe de qué se trata.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Es la disposición relativa al impuesto sobre los cheques, señor Senador.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido al Honorable Senado que tenga a bien mantener la supresión del impuesto a los cheques, porque ella obedece al propósito de facilitar el aumento de los depósitos en los bancos, lo cual, a su vez, permitirá aumentar el crédito. El impuesto, por lo demás, tiene un destino que el Gobierno prometió suplementar en el presupuesto de obras públicas, a fin de no impedir la construcción del camino financiado con él.

El señor MARTONES.—Entiendo, señor Presidente, que la disposición tiene dos aspectos: el que se refiere a la derogación del impuesto a los cheques, en lo cual el Senado estuvo de acuerdo, y el relativo al impuesto de 0,25% a los préstamos bancarios en moneda corriente, con letras o pagarés, y a los descuentos de letras. Como dije, hubo acuerdo para suprimir el primeros de estos impuestos; pero se estimó conveniente mantener el segundo, porque está destinado a constituir un fondo para obras sanitarias municipales en Concepción, Cautín y Valdivia.

En efecto, resuelto el problema del agua potable en Antofagasta y Valparaíso —pues se dispone ya de fondos para la realización de esas obras—, quedan dos provincias en situación sanitaria gravísima: Tarapacá, de la cual desgraciadamente no nos hemos acordado, y Concepción. Nos hemos acordado solamente de Concepción, y hemos otorgado también recursos para Cautín y Valdivia, que vienen en seguida en prioridad.

Este impuesto debe rendir unos trescientos millones de pesos al año.

El señor ACHARAN ARCE.—Rinde mil millones.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No hay problemas. En ese punto, el artículo se mantiene igual.

El señor AMUNATEGUI.—La Cámara de Diputados lo mantuvo. Ya es ley en ese punto.

El señor MARTONES.—Estoy abogando por mantener el segundo impuesto mencionado. Para ello hubo acuerdo en el Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Cámara de Diputados mantuvo exclusivamente el impuesto a los cheques.

El señor MARTONES.—Al revés. Ahora el señor Ministro pide...

El señor FAIVOVICH.—Lo que pide el señor Ministro es rechazar el impuesto sobre los cheques.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Nada más!

El señor MARTONES.—Si hubiera acuerdo, se podría insistir en esa parte.

En cuanto al otro impuesto, pido mantenerlo.

El señor AMUNATEGUI.—En esa parte, el texto aprobado por la Cámara es igual al del Senado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—El problema es mucho más sencillo.

Como dice el Honorable señor Amunategui, la letra b) del artículo 142 es igual al artículo 112 de la Cámara de Diputados.

El señor AMUNATEGUI.—Luego, ya es ley.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La diferencia reside exclusivamente en la letra a) del artículo 112, por la cual se deroga el impuesto sobre los cheques.

El señor AMUNATEGUI.—En eso hay que insistir.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Al insistir en el artículo 142, se mantiene el impuesto de 0,25% a que aludió el Honorable señor Martones, y se suprime el de \$ 13 sobre los cheques.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Estamos todos de acuerdo. Hay que insistir.

El señor MARTONES.—Se insiste, entonces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado la modificación que tiene por objeto agregar un artículo nuevo con el número 152.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Estos recargos fueron el fruto, si no me equivoco, de un acuerdo unánime en la Comisión, durante el estudio del segundo informe, con el objeto de no gravar con el impuesto a las compraventas a diferentes productos.

Se llegó al acuerdo de establecer un aumento, de carácter transitorio, en el impuesto sobre la renta de las 3ª, 4ª y 6ª Categorías, Global Complementario y Adicional.

Al suprimir la Cámara de Diputados este recargo, ha producido una menor entrada que se estima en nueve mil millones de pesos. Como la eliminación, por otro lado, del impuesto al arroz y a la sal produce un menor ingreso de alrededor de dos mil millones, entre esa modificación y ésta, la menor entrada con relación al gasto que significa el proyecto llega a once mil millones. De mantenerse el criterio de la Cámara de Diputados, resultará necesario revisar todo el mecanismo del financiamiento del proyecto. Por eso, el Ejecutivo ruega al Senado insistir en mantener el artículo.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—En realidad, se reúnen las tres cosas: el impuesto a las compraventas, estos otros impuestos y los gastos. Todos fueron, por eso, aprobados en conjunto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado insiste.

El señor VIAL.—No, señor Presidente, Mientras tanto, ha subido el cobre.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si la Sala in-

siste en el artículo 152, propuesto por el Senado.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la supresión del artículo 116, que dice:

“Artículo 116.—Agrégase al artículo 7º, Nº 37 del D. F. L. Nº 371, de 1953, el siguiente inciso nuevo:

“Las compraventas de bienes raíces que hagan las Cooperativas de Edificación estarán exentas del impuesto en la parte que corresponda a las Cooperativas”.

El señor FREI.—Estimo que debe mantenerse el artículo, como lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Las cooperativas de edificación ya tienen una ventaja tributaria de un cincuenta por ciento. Parece excesivo el artículo, y creo que sería preferible insistir.

El señor MARTONES.—Por nuestra parte, aprobaremos el criterio de la Honorable Cámara. Es necesario otorgar máximas facilidades para impulsar la industria de la construcción. Esta medida, en pequeña parte, contribuirá, junto a otras, a lograr que, algún día, resolvamos el problema habitacional en Chile.

El señor COLOMA.—Creo que el Honorable Senado no debe insistir.

El señor FREI.—No insistamos.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Honorable Cámara ha desechado la modificación que tiene por objeto suprimir el artículo 167, del tenor siguiente:

“Artículo 167.—Los gastos comunes de los edificios de departamentos y locales comerciales en relación con los que regían al 31 de diciembre de 1958 no podrán aumentarse en más de un veinte por ciento durante 1959”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO.—Autorizado por el Comité Radieial, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y un pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la modificación que consiste en suprimir el artículo 172 que dice:

“Artículo 172.—Concédese a los ex parlamentarios que disfrutaban de pensiones de jubilación el derecho a jubilar con los beneficios establecidos en las leyes N^{os}. 11.745, 12.566 y 13.044. Para este efecto les será válido todo el tiempo que les fue computado para la actual jubilación, a la cual deberán renunciar expresamente.

Los ex parlamentarios que sean o hayan sido imponentes por servicios prestados con posterioridad al término de su mandato, podrán acogerse a jubilación en conformidad a las leyes N^{os}. 11.745, 12.566 y 13.044, sin que les sea computable para la jubilación este tiempo servido con posterioridad.

Los derechos que confiere el presente artículo a los ex parlamentarios podrán impetrarse dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

Igual plazo de 120 días se otorga a los ex parlamentarios y ex regidores para que se les reconozcan los servicios prestados como tales, para los efectos del reajuste de sus actuales pensiones de retiro o jubilación”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE.—No insistamos.

El señor MARTONES.—Hay que aprobar por unanimidad el criterio de la Cámara. Se trata de los ex Parlamentarios.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo para no insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se ha pedido votación, señor Senador.

El señor ECHAVARRI.—¿Quién pidió votación?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No insistamos.

El señor ALLENDE.—Estamos de acuerdo. Nadie pide votación.

El señor CERDA.—Con nuestros votos contrarios.

El señor COLOMA.—El mío, no.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 3 abstenciones y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que consiste en suprimir el artículo 173, que dice:

“Artículo 173.— El Servicio Nacional de Estadística y Censos realizará cada diez años, comenzando en 1960, un censo general del país, que estará sujeto a las siguientes normas:

a) Se realizará un empadronamiento de todos los habitantes;

b) Se combinará con el Censo Demográfico uno de la Agricultura, debiendo llenar un cuestionario correspondiente a ella toda persona que trabaje por su cuenta un predio, sea cual fuere su extensión o destinación, incluyendo la ganadería, la silvicultura y demás ramas afines.

c) Se realizará, al mismo tiempo, un Censo de todos los establecimientos de la pesca, de la minería, de la industria, del comercio y comunicaciones y de los servicios públicos y privados, para cuyo efecto se empleará un cuestionario especial que indique sus características, el personal

ocupado, la fuerza motriz instalada y los animales y medios de transporte disponibles, incluyendo las pequeñas industrias caseras, los talleres, las oficinas públicas y privadas;

d) El Censo General a que se refiere este artículo se realizará por comunas, divididas al respecto en sus distritos y éstos en zonas de empadronamiento designándose en cada comuna, un Comisario, a propuesta del respectivo Alcalde, quien tendrá la obligación de prestar la mayor cooperación posible a este levantamiento, y

e) El Ministerio de Economía consultará en el Presupuesto de los años que correspondan, los fondos necesarios para realizar el Censo General en la forma a que se refiere el presente artículo”.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

Como en la Cámara de Diputados no era posible explicar cada artículo, éste resulta aprobado. Ahora me permito rogar al Senado mantener su criterio en orden a suprimirlo, por innecesario.

La Dirección de Estadística, de acuerdo con su ley orgánica, puede realizar los censos que estime convenientes, en cualquiera oportunidad. Por lo demás, no corresponde incorporar en este proyecto una materia tan especial.

El señor RODRIGUEZ.—¡Hay muchas cosas especiales!

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Nosotros estaríamos de acuerdo en insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado insiste.

El señor MARTONES.—¿Por qué?

No es tan romántica la disposición que obliga al Servicio Nacional de Estadísticas y Censos a realizar una serie de trabajos, los cuales, si bien es cierto...

El señor FAIVOVICH.—Hay que insistir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado acordó insistir.

El señor MARTONES.—Estoy abogando por la no insistencia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Lo lamento, señor Senador, pero ya se declaró que el Senado insiste.

El señor MARTONES.—No había puesto atención, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la modificación que consiste en suprimir el artículo 177, que dice:

“Artículo 177.—Lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo no se aplicará a los Sindicatos Profesionales, aun cuando sus afiliados presten sus servicios en instituciones fiscales, semifiscales o municipales”.

El señor ALLENDE.—Que no se insista.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay que insistir.

El señor RODRIGUEZ.—Los artículos 177 y 178 responden a las aspiraciones de entidades gremiales como la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, la ANES y otras organizaciones, las cuales desean se les permita una existencia jurídica y legal.

Tal aspiración ha sido concretada en el Senado, con el concurso de los votos socialistas, radicales y demócratas-cristianos.

No insistiremos, en consecuencia, para permitir una vida legal a dichas organizaciones gremiales.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, no se insistirá.

El señor LARRAIN.—Que se vote.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la modificación que consiste en suprimir los artículos 178, 179 y 180, que son del tenor siguiente:

“Artículo 178.—Esta ley no deroga ninguna de las disposiciones de las leyes N^{os}.

13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; 12.937, que establece regímenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral y de sus reglamentos; 12.858, que permite la importación de determinados artículos alimenticios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y departamento de Chañaral y D. F. L. N° 375, que otorgó franquicias industriales, ni de las leyes N°s. 12.008, y 12.084 sobre franquicias a Chiloé, Aisén y Magallanes”.

“Artículo 179.—Agrégase en el D. F. L. N° 374, de 27 de julio de 1953, que aprobó la Planta del Personal de la Subsecretaría de Comercio e Industrias y sus departamentos, en la parte correspondiente a la planta del personal del Departamento de Cooperativas, y a continuación de Grado 1° Jefe Abogado, la expresión “o Contador General del Estado”.

“Artículo 180.— Aplícase lo dispuesto en el D. F. L. N° 256, de 24 de julio de 1953, Párrafo V, a los personales de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos de feriado, permisos y licencias”.

—*Con la misma votación anterior, se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha desechado la modificación tendiente a suprimir el artículo 187, que dice como sigue:

“Artículo 187.— Substitúyese la glosa del ítem 06|08|08, letra b) N° 2 de la ley N° 13.285, que aprobó el Presupuesto de la Nación para el año 1959, por la siguiente:

“2.—Para el mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos y pago de honorarios a peritos en los procesos de incendio (Cuenta C-51-F) . . .”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—En el proyecto primitivo de la Cámara, se consignaba esta disposición. El Senado, con muy buen criterio, la rechazó, pero la Cámara ha insistido en mantenerla.

Se trata de que, en la glosa del ítem 06|08|08 de la ley de Presupuesto para este año, se consigne una suma global para el mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos y pago de honorarios a los peritos en los procesos de incendio. Los señores Parlamentarios hicieron la distribución de dicha cantidad de acuerdo con las necesidades que ellos conocen de los Cuerpos de Bomberos de sus respectivas jurisdicciones, para evitar que se cometiera la injusticia en que se ha incurrido en los últimos años, al darse mayores sumas a unos y dejar sin recursos a otros, especialmente a los de provincias, cuyos esfuerzos y sacrificios conocemos. Para ellos, estos aportes significan una ayuda positiva de gran importancia.

El señor COLOMA.—Insistamos, señor Presidente.

El señor MARTONES.—Por ello, somos partidarios de rechazar las disposiciones de la Cámara de Diputados.

El señor COLOMA.—Que se insista.

—*El Senado insiste.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que consiste en suprimir el artículo 193, que dice: “Artículo 193.—Devuélvase por Tesorería el día de sueldo descontado el 21 de agosto último a los funcionarios de los servicios sin asignación de estímulo”.

El señor LARRAIN.— Pido votación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 10 por la afirmativa, 4 pareos y 2 abstenciones.*

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que consiste en suprimir el artículo 199, que dice:

“Artículo 199.—Modifícase el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 386, Orgánico de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la forma siguiente:

1º) Suprímese la letra “y” del texto de la letra “b”, reemplázase el punto final de la letra c) por un punto y coma (;), agrégase a continuación la letra “y”, consultándose las siguientes letras nuevas:

“d) Los que perciban los empleados que presten funciones para las cuales se requiere título universitario;

e) Las que correspondan a personal especializado y técnico de las Municipalidades”.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo 245, nuevo, propuesto por el Senado, que dice como sigue:

“Artículo 245.—Los reajustes de remuneraciones de cargo fiscal que otorga la presente ley y que se adeuden a la fecha de su promulgación, se pagarán por Tesorería en tres cuotas mensuales iguales a partir del primer pago que corresponda después de publicada esta ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El Gobierno tiene el propósito de cancelar a los empleados públicos, en los primeros días de abril, el reajuste correspondiente a enero; en seguida, pagar el sueldo de abril reajustado y proceder en la misma forma en mayo y junio. La caja fiscal no está en situación de pagar, de una vez, en abril, el reajuste correspondiente a los tres meses ya transcurridos, pues, además, se produciría una situación monetaria inconveniente en el mercado. Y como una manera de mantener la política que se ha fijado el Gobierno, a fin de poder financiar las obras públicas sin recurrir al Banco Central y cumplir los compromisos de sueldos y otros de acuerdo con el presupuesto mensual, es indispensable que el pago del reajuste se haga por parcialidades. No hay que olvidar que el Fisco sólo en abril podrá empezar a recaudar los nuevos tributos que se han establecido y que financiarán, en parte, el

aumento de remuneraciones acordado. De no mantenerse este criterio, tendríamos que volver a la antigua rutina, que se había constituido en algo normal, consistente en postergar los compromisos derivados de la ejecución de obras públicas. Por lo tanto, ruego al Senado que insista en su primitiva posición y deseche la sustentada por la Cámara de Diputados, donde, por el sistema de votación que allí se aplicó, no fue posible explicar oportunamente lo que he manifestado.

El señor VIAL.—Es muy claro lo dicho por el señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se acordará insistir.

El señor RODRIGUEZ. — No, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor BELLOLIO.— Con autorización del Comité liberal, voto que sí.

El señor MARTONES.— Para eso le pueden dar permiso.

El señor CURTI.—Para que se pueda pagar con plata y no con puras esperanzas.

El señor MORA.—Voto que no.

Se dice que está desfinanciada la ley y que no habrá fondos suficientes; pero es del caso que el Gobierno obtenga los medios para pagar a quienes por tanto tiempo esperan el reajuste, sobre todo en momentos como estos, en que la vida sube de día en día. Es cuestión de tranquilidad social.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 1 pareo.*

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO. — Artículo 250.

La Cámara de Diputados ha desechado, en el inciso que reemplaza el tercero del artículo 261 del Código del Trabajo, la siguiente frase: “cuando la naturaleza de las labores haga presunible ese riesgo”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE.—No se insiste.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado insiste.

El señor MARTONES.—No.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—Artículo 251. La Cámara de Diputados ha desechado, en el inciso primero, las palabras:

“y hospitales propios”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, creo que esta modificación de la Cámara de Diputados debemos aprobarla, por cuanto el Senado, al autorizar a las empresas con más de mil empleados y obreros para que puedan autoasegurar a su personal, les impuso la obligación de tener servicio médico y hospitales propios, lo cual es una exageración.

El señor LARRAIN.—Nadie tiene hospitales propios.

El señor MARTONES.—Quiero aprovechar la oportunidad para decir que, a mi juicio, hemos también exagerado cuando hablamos de mil obreros o más, pues ocurre que hay, en determinados sectores, dos o más empresas con cuatrocientos o seiscientos obreros cada una y que asociadas tienen policlínicas, ambulancias y todos los elementos necesarios para prestar una buena atención a su personal accidentado. Hemos creído que el Ejecutivo puede tomar nota de esto y resolverlo mediante un proyecto de ley, pues, con el establecimiento de este número de mil o más obreros, se deja a muchos servicios eliminados.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Si a la Sala le parece, el Senado acordará no insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 252, la Cámara de Diputados ha desechado el inciso 2º, que dice:

“Se constituirá un Consejo Supervisor compuesto por los siguientes miembros: El Superintendente de Seguridad Social, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Accidentes del Trabajo, el Presidente de la Asociación de Aseguradores de Accidentes del Trabajo, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, un representante de los empleados y uno de los obreros”.

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 256, la Cámara de Diputados ha desechado en el inciso 4º la expresión: “en lo que se refiere a la inversión de los fondos señalados en la ley Nº 11.828, en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHELEN.—Los Senadores socialistas vamos a votar por que se insista.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Me permitiría pedir al Honorable Senado que insistiera, porque de otro modo va a quedar sin sentido la disposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si a la Sala le parece, el Senado acordaría insistir.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Ha desechado la modificación del Senado que consiste en introducir el siguiente artículo nuevo, con el Nº 261:

“Artículo 261.—Las franquicias establecidas en el artículo 33 del Decreto Nº 6.973, de 1956, de Hacienda, se aplicarán a la internación de maquinarias nuevas y demás elementos destinados a las industrias existentes o nuevas, cuya finalidad

sea la de producir madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquier forma y papel de diarios, siempre que estas producciones estén destinadas a la exportación.

“En el evento de que alguna de las industrias mencionadas, venda parte de su producción en el mercado interno, deberá cancelar el 50% del valor de los derechos de aduana e impuestos de internación correspondientes, avaluados en pesos oro, en cinco cuotas anuales de 20% cada una, a contar desde la fecha en que haya iniciado la venta en el país.

“Autorízase al Presidente de la República para conceder a las industrias nuevas que de este tipo se constituyan, las mismas exenciones tributarias de que gozan las industrias actualmente instaladas de acuerdo con la legislación vigente.

“Se declararán de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para las instalaciones de las plantas industriales o fábricas, como para la construcción de puentes, caminos y líneas de transmisión destinadas a servir el abastecimiento y el despacho de los productos elaborados por las industrias materia del presente artículo. Se autoriza al Presidente de la República para expropiar dichos terrenos.

“Las franquicias a que se refiere este artículo se conceden por el plazo de seis años, a contar de la publicación de la presente ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Echavarrí.

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, esta disposición tiene por objeto eximir del pago de derechos la internación de maquinarias que necesiten las fábricas de celulosa y papel de diario.

El Senado, como el País entero, sabe cuán difícil es el desarrollo de esta importante industria, que está llamada a producir, en el curso de pocos años, cuarenta o cincuenta millones de dólares, siempre que se la apoye debidamente.

La disposición está bien concebida. No afecta al consumo interno, sino que favorece la exportación, pues las instalaciones cuya producción se destina al mercado interno deberán pagar derechos; o sea, para esas maquinarias no regirá la exención de derechos de internación.

Por lo tanto, señor Presidente, considero que sólo por falta de información la Cámara de Diputados rechazó este artículo, y me permito hacer presente al Senado que vale la pena insistir, pues de otro modo será imposible contar con las industrias de papel y celulosa que el País necesita imprescindiblemente para aprovechar la riqueza potencial de nuestros bosques.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, creo que debemos acoger el criterio de la Cámara de Diputados por muchas razones. En primer lugar, porque se refiere a una industria determinada: la de la madera y la celulosa y todo lo que dice relación a ella.

Desde luego, la Corporación de la Industria y del Comercio manifestó su pensamiento en las Comisiones Unidas en el sentido de que esto debiera estar contenido en una disposición de orden general, para todas las industrias.

Muchos Senadores recibimos visitas de personas que nos preguntaron por qué se otorgaban estas franquicias sólo a las plantas elaboradoras de celulosa y no a todas las industrias en general, de modo que hubiera un fomento efectivo de las exportaciones.

En seguida, desde otro ángulo, esta es una disposición evidentemente inconstitucional. Se le da una facultad al Presidente de la República para que pueda declarar de utilidad pública —no por ley como debería serlo— los terrenos que sean necesarios para las instalaciones de dichas plantas industriales o fábricas.

¿Desde cuándo, señor Presidente, nos es permitido desprendernos de la facultad

tad constitucional de la declaración de utilidad pública y cambiarla por una simple delegación que hacemos en el Poder Ejecutivo? Está claramente establecido que ello debe hacerse por ley.

Además, esto sería para concederlo a todas las industrias que puedan exportar y producir divisas.

Me parece que la Honorable Cámara ha mantenido el buen criterio frente a esta materia.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Quisiera decir algunas palabras sobre la forma como se originó el artículo, sin extenderlo a otras industrias. En realidad, era muy difícil elaborar una indicación más general. Podría sostenerse lo que ha dicho el Honorable señor Bossay; pero se rechazó por una razón muy particular. En el artículo se dan, a las industrias forestales, facilidades iguales o mayores que las de que goza hoy la importante compañía que opera en el mismo ramo, y ello por una razón de orden personal. Miembros del actual Gobierno han tenido (porque hoy no conservan ninguna relación) vínculos con esa empresa, y era necesario evitar críticas o posibles malentendidos.

Esta fue la razón, que se explicó con todo detalle en las Comisiones Unidas.

El señor BOSSAY.—Nosotros sostenemos, en la parte a que me he referido, que la disposición es evidentemente inconstitucional.

El señor MARTONES.—A mi juicio, así como podemos aceptar o insistir por incisos, también podemos hacerlo respecto de una frase dentro de un inciso.

Si estamos de acuerdo en otorgar franquicias para la industria en general, a fin de fomentar la producción de artículos de exportación, podemos eliminar la frase que dice: "cuya finalidad sea la de producir madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquier forma y papel de diarios".

En la forma señalada, la disposición beneficiaría a toda clase de elementos, de acuerdo con el criterio que acabo de expresar.

El señor VIAL.—¡Pero esto no ha sido el espíritu de la disposición, Honorable Senador!

El señor MARTONES.—¿Para qué se pone nervioso Su Señoría?

Creo que en la forma indicada, se otorgarían dichos beneficios a todas las industrias, en general.

En cuanto al inciso cuarto, que el Honorable señor Bossay estima inconstitucional, opinión que nosotros compartimos en todas sus partes, creo que debe ser eliminado, y aceptar el criterio de la Cámara de Diputados.

Si ello pudiera hacerse —aun cuando no fuera el espíritu de la indicación, como anota el Honorable señor Vial en su interrupción, pues, al parecer, sus autores quisieron favorecer solamente a las industrias productoras de madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquiera forma y papel de diarios—, yo formularía indicación concreta para eliminar la frase "cuya finalidad sea la de producir madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquiera forma y papel de diarios".

El señor FREI.—La indicación del Honorable señor Martones es de bastante interés; pero me parece imposible proceder en la forma planteada, pues, en realidad, se alteraría el fondo de la materia.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, el Honorable señor Bossay formuló una objeción acerca de la constitucionalidad de la disposición.

En verdad, está mal redactado el inciso, pues una declaración futura de utilidad pública es contraria al precepto constitucional.

El señor ECHAVARRI.—Lamento que el señor Ministro de Justicia encuentre mal redactado el artículo, pues éste corresponde a una enmienda hecha por el Ejecutivo a una indicación más amplia presentada por mí. En realidad, el artículo tiene mucho mayor importancia de la que por el momento se le da en el Senado.

Hay en el País 300 mil hectáreas plantadas de pino, y se necesitan plantaciones

de cuatro o cinco millones de hectáreas, a fin de conservar la tierra, pues, de otro modo, la erosión terminará con ella.

Además, se trata de una riqueza cuantiosa, de la cual vale la pena preocuparse.

El País vivió, hasta hace treinta años, del salitre, y en las últimas décadas se ha financiado con los ingresos del cobre. Ahora bien, el futuro de Chile está en la industria química de la madera, a la cual tendrá que recurrirse en el porvenir. Y si ahora no se otorgan facilidades, no vendrán a instalarse nuevas industrias en el ramo. Por lo demás, las industrias en actual funcionamiento también gozaron de la facilidad de no pagar derechos de internación.

El señor CURTI.—Todas pagaron derechos de importación por sus maquinarias, señor Senador.

El señor ECHAVARRI.—En todo caso, están perfectamente garantizadas las inversiones anteriores, pues estas facilidades se conceden, en forma exclusiva, a las producciones destinadas a obtener dólares de exportación, para que el País no siga en la penosa necesidad de mendigar en el extranjero los millones de dólares que necesita, para ayudar sus presupuestos de moneda extranjera.

¿Por qué no buscamos, señores Senadores, la fórmula para colaborar con las industrias que tienen vida propia y pueden producir dólares? Por otro lado, ellas engrandecen el porvenir y la riqueza de la tierra chilena conservando su productividad, que es lo que más debe preocupar a los verdaderos estadistas y que, inconscientemente —pues no se puede decir en otra forma—, hasta aquí los Gobiernos han descuidado. Es así como el desierto avanza ya hasta cerca de Santiago. Si la referida disposición no se aprueba, aquél seguirá avanzando hasta Concepción, para continuar al Sur, provincias en las cuales la erosión está ya haciendo estragos.

Quiero insistir, pues, en la importancia que tiene para el País mantener la disposición del Senado, la cual, junto con

impulsar industrias que producirán millones de dólares, defiende la tierra chilena y le conserva su fuerza para que pueda seguir alimentando a nuestro pueblo.

El señor RODRIGUEZ.—Comprendo la inquietud que hace presente el Honorable señor Echavarrí; pero me parece que éste no es el camino adecuado para darle solución. Ya hemos comprobado que, en una de sus partes, el artículo es abiertamente inconstitucional.

En segundo lugar, el Gobierno, por medio de las facultades extraordinarias, dispondrá de los poderes necesarios para liberar de derechos de internación a no pocas maquinarias; e incluso, si lo estima preferible, en cualquier momento puede enviarnos un proyecto sobre la materia.

Por eso, los Senadores socialistas, como no se ha podido aceptar el procedimiento sugerido por el Honorable señor Martones, en orden a fraccionar el inciso, no insistiremos.

El señor ECHAVARRI.— Pido votación, señor Presidente.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

Con respecto a lo manifestado por el Honorable señor Martones, deseo dejar en claro que indudablemente la referencia a la constitucionalidad se limita al inciso sobre expropiación. Si no se notó antes tal defecto, no es de extrañar, dado el intenso trabajo que hubo que desarrollar en las Comisiones Unidas y en las Salas del Senado y de la Cámara de Diputados al discutir el proyecto.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

Yo rogaría al Senado que insistiera en la primera parte.

Varios señores SENADORES.—¡No..!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor FREI.—Lamento estar pareado, pues soy partidario de la indicación.

El señor SECRETARIO.—Resultado de

la votación: 12 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 3 pareos y una abstención.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que consiste en agregar el artículo 275, que dice:

“Los martilleros públicos podrán efectuar remates fiscales, semifiscales y de quiebra y de bienes raíces”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

Tengo entendido que la Cámara de Diputados ha rechazado el artículo por carecer de contenido jurídico preciso. No se ve en qué caso y condiciones los martilleros públicos rematarán bienes raíces, por ejemplo. También se les da facultad para rematar en caso de quiebra. La disposición no tiene un sentido claro, ni se ha podido determinar bien su alcance jurídico.

Conviene, en consecuencia, mantener el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordará no insistir.

El señor MARTONES. — ¡No, señor Presidente!

Tengo la impresión de que el señor Ministro de Justicia, que ha demostrado tanta erudición a lo largo de la discusión del proyecto, no conoce en todo su alcance los términos de la ley a que se refiere el artículo 275.

Según mi entender, se trata de terminar con la limitación que un decreto con fuerza de ley impuso a los martilleros respecto de los remates fiscales o semifiscales, al entregar la exclusividad para realizarlos, a la Dirección General de Crédito Prendario y Casas de Martillo.

El señor FAIVOVICH.—Exactamente.

El señor MARTONES. — De manera, entonces, que, cuando se trata de esa clase de remates, obligadamente debe hacerse la institución mencionada. Como ésta no tiene el incentivo comercial que anima a los martilleros, los bienes subastados no obtienen el mismo valor que alcanzan en los remates efectuados por esos profesionales.

La disposición en debate tiende, pues, a eliminar la exclusividad a que me he referido.

El señor FAIVOVICH.—Esa es la razón de la disposición.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Yo quisiera que el señor Senador me explicara en qué oportunidad y condiciones un martillero podrá rematar un bien raíz, cuando sólo pueden rematar inmuebles, en juicio, los jueces letrados o árbitros. No existe ninguna posibilidad de que esos profesionales rematen bienes raíces.

El señor MARTONES.—Yo me referí a la autorización que se da a los martilleros públicos para efectuar remates fiscales y semifiscales, y no a ese otro aspecto, que desconozco.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿Habría conveniencia en que las especies fiscales y semifiscales se rematen por medio de martilleros particulares? ¿No será más eficaz, dentro del sistema fiscal, que ello se haga por medio del organismo que hoy día debe liquidar dichos bienes?

El señor MARTONES.—La experiencia ha demostrado que no.

El señor CURTI.—Pido que se insista en el criterio del Senado, pues, en la actualidad, todos los remates de dichos bienes están reservados a una institución fiscal cuyos funcionarios no tienen ningún interés en la subasta, pues no perciben comisión ni les preocupa el valor en que se liquiden las especies. En cambio, los martilleros públicos, en virtud de su interés por aumentar la comisión que perciben, se esfuerzan por lograr los mayores ingresos posibles.

El señor FAIVOVICH.—Creo que debe insistirse.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor QUINTEROS. — ¿Me permite?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No puedo continuar cediendo la palabra a Su Señoría.

Al fundar su voto, puede hacer uso de ella.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se insiste o no en el artículo 275?

El señor ALLENDE.—Hay acuerdo para insistir. No perdamos tiempo.

El señor LAVANDERO.—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordará insistir.

El señor QUINTEROS.—¿Cómo?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Voy a fundar mi voto. Deseo saber si el privilegio que hoy tiene la Caja de Crédito Prendario le significa entradas de las cuales se vería privada con la aprobación del artículo.

El señor MARTONES.—Tiene entradas por ese concepto.

El señor QUINTEROS.—Entonces, no puedo votar favorablemente una disposición que significa menores ingresos al Fisco.

El señor ALLENDE.— Estoy pareado con el Honorable señor Coloma.

El señor MARTONES.—Deseo aprovechar mi derecho a fundar el voto, para usar brevemente de la palabra.

Contestando al Honorable señor Quinteros, debo decir que la Dirección General de Crédito Prendario y Casas de Martillo obtiene una utilidad por los remates que realiza, pero que, cuando éstos son hechos por martilleros públicos, también recibe un porcentaje de utilidad; de manera que hay compensación.

Por otra parte, cuando el remate lo hacen funcionarios de esa entidad, que no ganan ninguna comisión por ello, no hay interés en aumentar el precio de la subasta, con lo cual se perjudican los intereses fiscales y semifiscales. En cambio, cuando interviene un martillero público, mediante el incentivo de la comisión, favorece los intereses fiscales. Pero, lejos de lo que a primera vista pudiera parecer un contrasentido —que yo estuviera votando una indicación favorable a la actividad privada, en desmedro de organismos del Estado—, en esta forma yo defiende los intereses fiscales, pues no hay otra manera de hacerlo.

El señor CURTI.—Muy bien.

El señor BELLOLIO.—Voto que sí. Estaba pareado; pero estoy autorizado para votar.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 2 pareos y 1 abstención.*

—*El Senado insiste.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo 277.

El señor MARTONES.—¿En qué consiste?

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué alcance tiene?

El señor CERDA.—Desearía conocer su alcance.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La disposición se refiere al uno por ciento de las entradas del impuesto a la compraventa que se reserva para la propaganda de los sorteos de las boletas y para todo el sistema de premios. De ese uno por ciento, la ley destina el cinco por ciento para gastos de propaganda. El servicio respectivo ha pedido que ese porcentaje se eleve a diez por ciento, lo cual significa diez por ciento del uno por ciento.

—*El Senado insiste.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo 289 aprobado por el Senado, que dice como sigue:

“Artículo 289.—Suprímese el impuesto

de \$ 1 por kilogramo de sal que se produzca en el país, establecido en la ley N° 12.590, modificada por la ley N° 13.045.

Destínase en el presente año, la cantidad de \$ 20.000.000, para los fines previstos en la ley N° 12.590 modificada por la ley N° 13.045.

En los Presupuestos de la Nación deberán consultarse anualmente las cantidades necesarias para atender a los fines previstos en las disposiciones legales citadas en el inciso anterior".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Para ser consecuentes con la exención de impuesto ya acordada respecto de la sal, habría que aprobar el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No hay que insistir.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado el artículo 294, propuesto por el Senado, que dice como sigue:

"Artículo 294.—Modifícase la ley N° 12.890, de junio de 1958 en la siguiente forma:

"a) Reemplázase en el N° 1 la cifra porcentual "90" por "80".

b) Introdúcense, a continuación de la letra b) del N° 2 después de la frase: "... y preparación del equipo nacional", el siguiente número que irá en punto aparte:

"3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado, fundamentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales, adquisición de artículos deportivos y desarrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán usarse en giras al extranjero de ninguna naturaleza".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Es una ayuda al deporte. Hay que insistir.

El señor LARRAIN. — Aprobemos el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ALLENDE.—¿Qué razón habría? Estoy seguro de que si el Honorable señor Larrain me escucha, cambiará de criterio.

El señor MARTONES.—¡Muy difícil!

El señor ALLENDE.—Yo creo que sí.

El artículo 293, ya aprobado, establece la posibilidad de que los clubes y entidades particulares, fiscales y municipales obtengan empréstitos para construir estadios; y el artículo en debate está destinado a fomentar el deporte popular en los barrios. Como se sabe, el deporte oficial recibe entradas especiales con motivo del próximo campeonato mundial de fútbol. Parece innecesario comentar la conveniencia de fomentar, por otra parte, el deporte popular. Mediante esta disposición, se cumplirá ese objetivo, aunque en forma exigua, pues, ella no rendirá una suma superior a los doscientos millones de pesos, pero, en todo caso, se trata de una ayuda que es indispensable acoger.

Por eso, el Senado debe insistir en su criterio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor ALLENDE.—Autorizado por el Honorable señor Coloma, voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y 2 pa-reos.*

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que tiene por objeto introducir el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 299.—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República, dispondrá la entrega de \$ 6.000.000 a Lions International, de la ciudad de Santiago, para atender a los gastos que demande la construcción del pedestal para la erección de un monumento ecuestre en la capital del Perú, que perpetúe la memoria del Prócer y Libertador Bernardo O’Higgins”.

El señor MARTONES.— Hay acuerdo unánime para insistir.

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda que consiste en agregar el siguiente artículo:

“Artículo 306.—Las empresas que acrediten disponer de elementos técnicos e industriales necesarios para construir en sus propias plantas o fábricas vehículos motorizados en base de unidades mecánicas importadas que excluyan cualquier parte de la carrocería y los vehículos que se construyan en base de ellas estarán afectos al precepto contenido en el artículo 7º de la ley Nº 12.919, de 1º de agosto de 1958”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Las empresas a que se refiere la ley 12.919 gozaban de este beneficio siempre que la construcción de los vehículos ocupara un 25% de materia prima nacional en el primer año y un 50% de ella durante los años siguientes. No parece de ningún modo justificada la ampliación que de ese beneficio se ha querido introducir con el artículo 306. Debido a esa razón, la Cámara de Diputados rechazó el artículo. No debe insistirse.

El señor ALLENDE.—Creo que hay en esta materia un error.

En primer lugar, el artículo está mal redactado, porque, tal como está, se eximiría del pago de impuestos a las empresas

que nunca los han pagado. Lo que la ley establece es que exime del pago a los vehículos que cumplan con determinada disposición del artículo 7º de la ley a que hizo referencia el señor Ministro.

Pero la verdad es que, con la lista de importaciones, los chasis de automóviles no pueden importarse en Chile; en cambio, pueden importarse “pick-ups” y camionetas. Si acaso la intención del legislador es dar trabajo a la industria nacional, parece mucho más lógico que se puedan carrozar los chasis, en donde el trabajo nacional es superior a un 80%, y no, como ocurre hoy día, que pueda trabajarse con vehículos que tienen parte de la carrocería y, por lo tanto, ocupan menos material nacional y menos obra de mano. El problema es que algunos importadores de automóviles pueden ver lesionados sus intereses, pero es absurdo pensar que vayan a hacerse carrocerías a los coches de alto costo. La verdad es que un automóvil es un privilegio en este país, del cual no pueden gozar las personas que no tienen una extraordinaria situación económica.

Por lo tanto, si lo que se pretende es dar trabajo, lo lógico es que se puedan carrozar los chasis, lo cual puede exigir más material nacional y más obra de mano. No hay, pues, ninguna contradicción, y, por el contrario, este artículo es limitativo, porque si, como lo dijo el señor Ministro de Hacienda, se van a suprimir los depósitos y las listas y podrán importarse los chasis, con mayor razón estaría dentro de la disposición la que indicaba el señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALLENDE. — Con el mayor agrado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La industria puede desarrollarse perfectamente con todas las franquicias comunes ya existentes para toda clase de industrias. La franquicia dada por la ley

12.919 también es suficiente. En cambio, la redacción que se ha dado a este artículo es extremadamente peligrosa, porque bastaría que la empresa acreditara disponer de "elementos técnicos e industriales necesarios para construir en sus propias plantas o fábricas vehículos", etc., para que pasara a gozar de exenciones tributarias aun cuando nada fabricara.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Votemos.

El señor ALLENDE.—Deseo dejar claramente establecido que este artículo no fue redactado así. La redacción, que estimo inconveniente —en esto estoy de acuerdo con el señor Ministro—, es consecuencia de la supresión que de una frase propuso el señor Ministro de Hacienda. De ahí la forma impropia que ahora tiene el artículo frente a los tributos. Pero es importante que la idea quede en pie y que aun cuando no se apruebe esta exención, mañana puedan carrozarse chasis de automóviles, cosa que significa mayor trabajo, lo cual es justo. Los únicos aparentemente perjudicados con esto son los grandes importadores, que siempre tienen buenos defensores.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que tiene por objeto establecer el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 308.—Condónanse los intereses penales, sanciones, multas, y cualquier otro recargo, como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza que debieron pagarse el 31 de diciembre de 1958, por la parte de los impuestos y contribuciones

que se paguen antes del 1º de julio de 1959.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenio por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, antes del 31 de diciembre de 1959.

Gozarán asimismo de esta franquicia los contribuyentes que antes del 1º de julio próximo cancelen impuestos que no hayan sido declarados.

No comprende esta exención los impuestos, derechos, multas o sanciones originadas por violación al impuesto a las compraventas, ni las internaciones ilegales de mercaderías que configuren algún delito común de contrabando o de fraude, o cualquier otro delito que perjudique los intereses fiscales".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Esta disposición se hace fuego con el artículo 272, ya aprobado por ambas ramas del Congreso, de manera que no se debería insistir.

El señor RODRIGUEZ. — Estamos de acuerdo.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor SECRETARIO.—Finalmente, la Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que tiene por objeto establecer el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República concederá, por una sola vez, la suma de \$ 15.000.000 al Cuerpo de Bomberos de Vallenar para la adquisición de un carro-bomba".

—*Se acuerda insistir.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.30.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

A N E X O S

ACTAS APROBADAS

SESION 29ª, EN 13 DE MARZO DE 1959.

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1357).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 27ª, especial, de 15 a 16 horas, de fecha de ayer, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 28ª, especial, de 16 a 20 horas, de la misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1357.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y fija normas de carácter económico, financiero y administrativo.

Prosigue la discusión particular de la iniciativa de ley del rubro, pendiente de la sesión anterior.

Artículo 173 (pasa a ser 201)

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen agre-

gar, al final del inciso contenido en la letra a), la siguiente frase, precedida de una coma (,): “, de acuerdo a normas que dicte el Banco Central, previo informe de la Superintendencia de Bancos”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 176 (pasa a ser 204)

Se da por aprobado en la parte no objetada.

Las Comisiones Unidas recomiendan reemplazar su número 6, por el siguiente:

“6.—Establécese la siguiente disposición transitoria en relación con las modificaciones que este artículo introduce al D. F. L. N° 106:

“Artículo transitorio.—Los actuales Directores en representación de los accionistas de las Clases B y C cesarán en sus cargos el 31 de diciembre de 1960 y antes de esa fecha se elegirán todos esos Directores, en la forma prescrita por el artículo 17 del D. F. L. N° 106.

El Presidente de la República reglamentará, por una sola vez, el procedimiento para realizar la elección de los Directores representantes de los accionistas de las Clases B y C, con el solo informe de la Superintendencia de Bancos”.

En discusión el reemplazo propuesto, usan de la palabra los señores Ministro corresponde al señor Palacios.

En votación la enmienda, se obtiene el siguiente resultado: 16 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y un pareo, que corresponde al señor Quinteros.

A proposición del señor Rodríguez, modificada por el señor Presidente, y después de un breve debate, se acuerda entrar de inmediato a la discusión de las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, hayan sido renovadas reglamen-

tariamente y que incidan en artículos del proyecto anteriores al 180 (pasa a ser 208). Asimismo, se acuerda que, cuando se llegüe a dicho disposición, se inicie la consideración del Título VIII, que corresponde a las Facultades Especiales Económicas y Administrativas, el cual comienza, precisamente, con el citado artículo 180.

En virtud del acuerdo anterior, se consideran las indicaciones renovadas. Se da cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 9º del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que es del tenor siguiente:

Artículo 9º—Los empleados del Banco del Estado tendrán derecho a la asignación de zona de que gozan los empleados fiscales de la localidad en que prestan sus servicios.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Rodríguez, Aguirre, González Madariaga y Quinteros, quien pide se vote.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación renovada. Fundan el voto los señores Mora y Aguirre.

Recogida la votación, resulta rechazada por 8 votos por la afirmativa, 17 por la negativa, 3 abstenciones y 5 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Martones, Curti, Palacios y Martínez.

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 21 de la Cámara de Diputados, que dice como sigue:

Artículo 21.— Los empleadores estarán obligados a aportar el 1% de los sueldos y sobresueldos para formar el fondo de auxilio de cesantía para los empleados particulares.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Rodríguez y Letelier, quien pide votación.

Cerrado el debate, se pone en votación. Funda el voto el señor Faivovich.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 13 votos por la afirma-

tiva, 14 por la negativa, una abstención y 4 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Martínez, Palacios y Martones.

El señor Presidente hace presente que deberá repetirse la votación pues la abstención influye en su resultado.

Repetida, se obtienen 14 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 4 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Martínez, Palacios y Martones.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación renovada.

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 27 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que se transcribe a continuación:

Artículo 27.— El personal que hubiese sido rebajado en más de una lista en la última calificación se considerará calificado en la lista inferior a la que tenía el año anterior con el mínimo de puntaje.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Ministros de Justicia y Rodríguez.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Fundan el voto los señores Faivovich y González Madariaga.

Recogida la votación, resulta rechazada esta indicación renovada por 11 votos por la afirmativa, 24 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Tarud y Martínez.

A indicación del señor Amunátegui, modificada por el señor Presidente, y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda que el debate sobre el Título VIII del proyecto, que trata de las Facultades Económicas y Administrativas, se inicie a las 17 horas de hoy y la votación respectiva a las 20 horas.

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 28 del proyecto de la H. Cámara, que dice como sigue:

Artículo 28.— Agrégase el siguiente inciso al artículo 7º de la ley N° 12.897, a continuación del inciso primero:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se

aplicará también a los funcionarios procuradores de la institución que tengan el título de abogado”.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Ministros de Justicia y Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, resulta rechazada por 25 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Martínez y Durán.

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 29 del proyecto de la H. Cámara de Diputados que dice como sigue:

Artículo 29.—Previa aceptación del respectivo empleado, autorizase el descuento por una sola vez de la suma de \$ 300 a cada funcionario público con el objeto de formar el Hogar de los Empleados en la ciudad de Santiago.

Asimismo, autorizase un descuento por una sola vez y con cargo al primer pago de reajuste, de \$ 500 a cada funcionario del Ministerio de Educación Pública afecto al régimen de trienios con el objeto de financiar la Casa Central del Magisterio.

Se autoriza, también, el descuento de igual suma a cada funcionario del Servicio Nacional de Salud, para los efectos de la formación del “Hogar de los Trabajadores de la Salud”, en Santiago. La Tesorería General del Servicio entregará a la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud) las sumas descontadas y su inversión quedará afecta, también, a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

En discusión esta indicación renovada, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Justicia y Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida ésta, resulta rechazada por 23 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 4 pareos, que corresponden a los señores Ampuero, Martínez, Amunátegui y Tarud.

Se da cuenta de dos indicaciones renovadas para agregar los siguientes incisos

al artículo 29 del proyecto de la H. Cámara:

“A los empleados de comercio se les descontará una vez al año la suma de un mil pesos destinados a adquirir un hogar propio en la ciudad de Santiago, valores que serán entregados a la Federación Nacional de Empleados del Comercio, organismo que los depositará en Cuenta Especial del Banco del Estado. Las inversiones que realice con estos fondos la citada Federación, serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República”.

“Igualmente se autoriza para que a cada funcionario semifiscal se le descuenta por una sola vez y con cargo al primer pago de su reajuste, la suma de \$ 1.000 para incrementar los fondos sociales de su Hogar con personería jurídica”.

Sin debate, y con la misma votación anterior, se acuerda rechazar estos incisos, en razón de que la reposición del artículo 29 del proyecto de la H. Cámara no prosperó.

Se da cuenta de una indicación renovada destinada a reponer el artículo 30 del proyecto de la H. Cámara, que es del tenor siguiente:

Artículo 30.—Los Jefes de Servicios darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones gremiales a los dirigentes nacionales de la ANEF y de sus asociaciones organizadas en los respectivos Servicios. Igual facilidad tendrán los dirigentes nacionales de la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud).

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Rodríguez, quien pide se vote; Martones y Palacios.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Fundan el voto los señores Allende, Vial y Alvarez.

Recogida la votación, resulta rechazada por 21 votos por la negativa, 12 por la afirmativa, una abstención y 3 pareos, que corresponden a los señores Ampuero, Martínez y Tarud.

El señor Allende pide se deje constancia, para la historia de la ley, y con el asentimiento de los Comités y de los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo, de que, en la disposición del inciso segundo del artículo 40 del proyecto formulado en este segundo informe, están comprendidas las pensiones concedidas a deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicios y, en consecuencia, les corresponde percibir el mínimo a que se refiere el citado inciso, como también la asignación familiar establecida en el artículo 49 de dicho proyecto.

Así se acuerda.

Se da cuenta de una indicación renovada para agregar, en el artículo 30 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, cuya reposición se rechazó, una frase final que diga: "y los dirigentes nacionales de la agrupación Nacional de Empleados Semifiscales".

Sin debate, y con la misma votación anterior, se da por rechazada esta indicación.

Artículo 31 (pasa a ser 38).

Se da cuenta de una indicación renovada para agregarle a este artículo un inciso, nuevo, que diga:

"Los jubilados por accidentes del trabajo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se seguirán rigiendo por el artículo 24 de la ley N° 10.343".

En discusión esta indicación, usan de palabra los señores Ministros de Justicia, de Trabajo, Martones y Rodríguez.

Cerrado el debate, el señor Presidente la declara inadmisibile, pues importa mayor gasto con cargo a los fondos de la Nación y carece del patrocinio del Ejecutivo.

Se da cuenta de otra indicación renovada para agregar a este artículo un inciso, nuevo, del siguiente tenor:

"Los reajustes que determine esta ley serán pagados por la Tesorería General o Cajas de Previsión, sin necesidad de Decreto Supremo".

Sin debate, se da por rechazada esta in-

dicación, pues dicho precepto está establecido en el mismo artículo 38.

Artículo 32 (pasa a ser 39)

Se da cuenta de una indicación renovada para agregar el siguiente inciso, nuevo:

"Para los efectos de reajustar las pensiones de jubilación, se considerarán, como servicios efectivos, las fracciones de seis meses como año completo, siempre que el decreto respectivo por el cual se le jubiló lo haya así establecido".

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Chelén, Ministro de Justicia, Quinteros, Larraín y Letelier.

Cerrado el debate, tácitamente se rechaza.

Artículo 37.

Se considera, en seguida, este artículo, que había quedado pendiente de la sesión anterior.

Las Comisiones Unidas proponen la supresión de este artículo, que es del siguiente tenor:

Artículo 37. — Agrégase a la ley N° 10.475, el siguiente artículo:

"Artículo 25.—La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1° de enero de cada año, las pensiones a que se refiere el artículo 8°.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales, del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de este porcentaje.

En ningún caso las pensiones de jubilación y montepío reajustadas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser inferiores a \$ 32.000 mensuales y \$ 16.000 mensuales, respectivamente.

En discusión la supresión del artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia y Larraín.

Cerrado el debate, se pone en votación. Funda el voto el señor Rodríguez.

Recogida la votación, resulta aprobada la supresión por 27 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 4 pareos, que corresponden a los señores Ampuero, Martínez, Palacios y Tarud.

En consecuencia, queda suprimido el artículo.

Artículo 34 (pasa a ser 41)

Se da cuenta de una indicación renovada para suprimir este artículo, que había sido aprobado en la sesión anterior.

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores Martones, Letelier, Quinteros, Ministro de Justicia y Palacios.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, resulta rechazada por 20 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 5 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Ampuero, Barrueto, Bossay y Alessandri, don Eduardo.

Artículo 43 (pasa a ser 50)

Se da cuenta de una indicación renovada para reemplazar, en el inciso primero de este artículo, la frase "\$ 30 por carga y por día trabajado.", por esta otra: "\$ 2.110 mensuales por carga."

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo, Rodríguez y Letelier.

Cerrado el debate, se pone en votación. Fundan el voto los señores Vial y Mora.

Recogida la votación, resulta desechada por 17 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 2 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Ampuero, Barrueto y Amunátegui.

Artículo 65 (pasa a ser 80)

Se da cuenta de una indicación renovada para agregar, en su letra b), después de las palabras "obras públicas", reemplazando el punto (.) por una coma (,), lo siguiente: "debiéndose invertir \$ 10.000.000.000 en edificaciones escolares".

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Rodríguez, Allende y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Recogida, resulta aprobada por 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Ampuero, Barrueto y Amunátegui.

Artículo 64 (pasa a ser 77)

Se da cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 64 del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

Artículo 64.— La primera diferencia de sueldo, pensiones de jubilación, retiro y montepío, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley.

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo; Quinteros; Allende, quien formula indicación para considerarlo en la sesión de la tarde, por haber llegado la hora, y Ampuero.

Por acuerdo tácito, se aprueba la indicación del señor Allende y queda con la palabra el señor Ampuero.

Se levanta la sesión.

SESION 30ª, EN 13 DE MARZO DE 1959.

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Cerda, don Alfredo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1389).

—
ACTA

No hubo.

—
CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1389.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y fija normas de carácter económico, financiero y administrativo.

Prosigue la discusión particular de la iniciativa de ley del rubro, pendiente de la sesión anterior.

Artículo 64 (pasa a ser 77)

En la sesión de la mañana se dio cuenta de una indicación renovada para reponer el artículo 64 del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Había quedado con la palabra, en la discusión de esta indicación, el señor Ampuero, quien da término a sus observaciones. Usan, además, de ella, los señores Coloma, que formula indicación para que la mitad de la primera diferencia de sueldo se descuente en tres cuotas, encomendándole a la Mesa la redacción de ella; y Ministros de Hacienda y de Trabajo.

Cerrado el debate, y con el asentimiento unánime de los Comités, se aprueba la indicación del señor Coloma y se faculta a la Mesa para darle la redacción definitiva, dejándose tácitamente sin efecto la indicación renovada.

En cumplimiento del acuerdo anterior, la Mesa da la siguiente redacción a la indicación del señor Coloma, que reemplaza el inciso primero del artículo aprobado por las Comisiones Unidas:

“Artículo 77.—La mitad de la primera diferencia de sueldos, pensiones de jubilaciones, retiro y montepíos, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley, ingresará en la respectiva Caja de Previsión en tres cuotas mensuales iguales que se descontarán al personal a que se refiere la presente ley, en cuanto las leyes vigentes exijan este íntegro”.

Artículo 81 (pasa a ser 96)

Se da cuenta de una indicación renovada del Ejecutivo para agregar a este artículo las siguientes letras:

“e) Reemplázase el artículo 84 por el siguiente:

“El Banco Central de Chile podrá efectuar con el Banco del Estado de Chile todas las operaciones que su ley orgánica, cuyo texto fue fijado por el D. F. L. N° 106, de 6 de julio de 1953, le permiten realizar con los Bancos accionistas y con arreglo a las mismas normas generales que establece dicha ley.

f) Deróganse los artículos 85 y 86”.

Asimismo, se da cuenta de otra indicación renovada del Ejecutivo, para agregar, a continuación del artículo 96, el siguiente, nuevo:

“Artículo ...—Autorízase al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo hasta por una suma equivalente al monto total de los descuentos y préstamos directos que el Banco del Estado de Chile adeude al Banco Central de Chile a la fecha de publicación de esta ley.

Este préstamo se pagará con un interés del 1% anual y una amortización anual acumulativa que extinga la obligación en 30 años.

La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente las sumas necesarias para el servicio de este préstamo y sus intereses.

Para los efectos señalados en este artículo no regirán las limitaciones o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Autorízase igualmente al Presidente de la República para que entregue el producto del préstamo a que se refiere este artículo al Banco del Estado de Chile, con el objeto de aumentar su capital en una cantidad igual a la que reciba, institución que deberá destinar ese aporte a cancelar o reducir en esa misma cantidad los redescuentos y préstamos directos que tenga con el Banco Central de Chile".

En discusión, conjuntamente, ambas indicaciones, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Bellolio, Bossay, Letelier y Larraín.

Cerrado el debate, se ponen en votación.

Recogida la votación, resultan aprobadas por 19 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Tarud y Amunátegui.

Artículo 82 (pasa a ser 97)

Se da cuenta de una indicación renovada para suprimir el número 9 (pasó a ser número 8) de este artículo, que dice:

"8°—Reemplázase la segunda parte del inciso primero de la letra g) del artículo 17, por la siguiente:

"Las remuneraciones pagadas en el extranjero se aceptarán también como gasto, siempre que se acrediten con documentos fehacientes y sean a juicio de la Dirección, por su monto y naturaleza, necesarias o convenientes para producir la renta en Chile. Exceptúanse de este beneficio las empresas de la gran minería del cobre".

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación.

Fundan el voto los señores Letelier y Larraín.

Recogida la votación, resulta rechazada por 25 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Tarud, Amunátegui y Cerda.

Se da cuenta de una indicación renovada para reemplazar el número 24, que pasa a ser 22, de este mismo artículo, por el siguiente:

"22.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 65 por el siguiente:

"La Dirección General de Impuestos Internos podrá ordenar el examen de las cuentas corrientes bancarias para la mejor fiscalización de impuestos".

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro de Justicia.

Por haber llegado la hora queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y ESTABLECE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

Santiago, 19 de marzo de 1959.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y consulta diversas normas administrativas, financieras y económicas, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículo 4º

La que tiene por objeto intercalar en el inciso primero, entre las palabras "remuneraciones" y "pagadas", la frase "y de las regalías en dinero efectivo".

Artículo 5º

La que consiste en agregar en el inciso segundo, después de las palabras "remuneraciones imponibles", precedidas de una coma (,) la frase "con excepción de las gratificaciones,".

La supresión del inciso final, que es del tenor siguiente:

"No obstante, las remuneraciones que no consten del contrato de trabajo, como las gratificaciones no voluntarias y otras semejantes, se acumularán imaginariamente para el solo efecto de calcular, sobre el total, el monto del reajuste".

Las que tienen por objeto consultar con los N°s. 19 y 20, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 19.—Introdúcense en el Título IV del Libro Tercero del Código del Trabajo, relacionado con los sindicatos agrícolas, las siguientes modificaciones:

a) Agregar al final del artículo 434, lo siguiente:

"El patrón no podrá despedir a los trabajadores que concurrieren a esta reunión previa, mientras se tramite la personalidad jurídica del sindicato, en concordancia con el artículo 438, de este texto".

b) Agregar al final del artículo 440, lo siguiente:

"Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicalizados todos los obreros del predio".

c) Agregar a continuación del artículo 445, este otro inciso:

"Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los sindicatos gozarán de inamovilidad en sus

funciones y en sus faenas durante el lapso que dure su período como tales y hasta seis meses después de haber cesado en su cargo. El patrón no podrá despedir a un director, sino con acuerdo del Juez del Trabajo y previa causal que haya sido debidamente justificada".

"Artículo 20.—Agrégase a continuación del artículo 476 del Título V, Libro Tercero del Código del Trabajo, sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje en la agricultura, el siguiente inciso:

"Desde el momento en que se plantea el conflicto ningún obrero podrá ser suspendido, desahuciando ni despedido, sino en virtud de causa legítima previamente comprobado por el Juez del Trabajo competente".

Artículo 21

La supresión de este artículo, que es del tenor siguiente:

"Artículo 21.—Los empleadores estarán obligados a aportar el 1% de los sueldos y sobre sueldos para formar el fondo de auxilio de cesantía para los empleados particulares".

En el inciso segundo del artículo 29 nuevo propuesto por esa Honorable Corporación, las palabras "Carabineros", "Técnica del Estado," y la frase "al que se comprende en la denominación de "Personal de Servicio",".

Artículos 27 y 28

La supresión de estos artículos, que se encuentran redactados en los términos siguientes:

"Artículo 27.—El personal que hubiese sido rebajado en más de una lista en la última calificación se considerará calificado en la lista inferior a la que tenía el año anterior con el mínimo de puntaje.

Artículo 28.—Agrégase el siguiente in-

ciso al artículo 7º de la ley N° 12.897; a continuación del inciso primero:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los funcionarios procuradores de la institución que tengan el título de abogado”.

Artículo 30

La supresión de este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 30.— Los Jefes de Servicios darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones gremiales a los dirigentes nacionales de la ANEF y de sus asociaciones organizadas en los respectivos Servicios. Igual facilidad tendrán los dirigentes nacionales de la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud)”.

En el artículo 38 nuevo que se propone ha desechado el inciso final que está redactado como sigue:

“En igual porcentaje se reajustarán las pensiones concedidas en virtud de las leyes N°s. 10.383 y 10.662”.

En el artículo 40 nuevo propuesto por esa Honorable Corporación, el inciso tercero, que es del tenor siguiente:

“En el caso de que el beneficiario se hubiere acogido a jubilación o retiro antes de cumplir 30 años de servicios, la pensión de jubilación o retiro mínima será la proporción de las cifras mencionadas que corresponda a los años de servicios cumplidos”.

La que tiene por objeto consultar como artículo 41 nuevo, el siguiente:

“Artículo 41.—Se suspende, por el término de un año, a contar de la fecha en que entre en vigencia la presente ley, el derecho a jubilar de los empleados de la Administración del Estado que, con posterioridad a esa fecha, cumplan los requisitos pertinentes.

Podrán, sin embargo, durante dicho lap-

so, impetrar ese beneficio: 1) aquellos que acrediten tener 65 o más años de edad; 2) los que teniendo más de 35 años de servicios, acrediten tener más de 60 años de edad; 3) los que sean declarados irreuperables con arreglo a la ley; 4) aquellos que, desempeñando un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República deban abandonar sus funciones por haberseles retirado dicha confianza; 5) aquellos que con motivo de la aplicación de medidas disciplinarias de petición de renuncia o declaración de vacancia, deban abandonar sus empleos; 6) tratándose del personal con derecho a retiro, cuando el Presidente de la República hiciera uso de sus facultades de llamarlo a retiro temporal o absoluto; y 7) aquellos que, teniendo el derecho a jubilación, deban retirarse con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el artículo 208 de esta ley”.

Artículo 34

La supresión de este artículo que se haya redactado como sigue:

“Artículo 34.— Agrégase a la ley N° 10.475, el siguiente artículo:

“Artículo 25.—La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1º de enero de cada año, las pensiones a que se refiere el artículo 8º.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de ese porcentaje.

En ningún caso las pensiones de jubilación y montepío reajustadas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser inferior a \$ 32.000 mensuales y \$ 16.000 mensuales, respectivamente”.

Artículo 36

Los cuatro primeros incisos de la disposición que se propone en reemplazo de este artículo, que son del tenor siguiente:

“Los empleados imponentes de las Cajas de Previsión del sector público o privado, que se acojan a jubilación tendrán derecho, mientras dure la tramitación de ésta, a percibir mensualmente un anticipo de jubilación por cuenta de la respectiva institución, equivalente al 50% de la última remuneración imponible. Tendrán, asimismo, derecho a continuar percibiendo de quien corresponda la totalidad de las asignaciones familiares que recibían como activos sin otro requisito que acreditar la supervivencia de las cargas respectivas.

Este anticipo será descontado del primer pago de la pensión de jubilación que deba pagarse al interesado.

El anticipo a que se refiere el inciso primero no porá exceder del monto de las imposiciones que la Caja estuviere obligada a devolver al interesado, en caso de que no se reconociere derecho a pensión.

El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, tendrá derecho a percibir este anticipo con cargo a la Empresa y en este caso no regirá la limitación del inciso anterior, sino que corresponderá a dicha Empresa calificar el derecho de anticipo”.

Artículo 39

El inciso tercero nuevo que se propone que es del siguiente tenor:

“Las Cajas de Compensación que se

constituyen para actuar de acuerdo con los regimnes convencionales, no podrán establecer beneficios superiores a los otorgados por las Cajas actualmente existentes, sino con cargo a las economías en los gastos de administración”.

La supresión de los incisos cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo, que se encuentran redactados como siguen:

“En el caso de los obreros agrícolas que tengan el carácter de inquilinos, el patrón y el obrero deberán pagar, por concepto de imposiciones, las sumas de \$ 90 y \$ 20 respectivamente, por cada día que el obrero no trabaje”.

“Los regímenes convencionales sólo podrán aumentar la asignación familiar que pagaban al 31 de diciembre de 1958, en \$ 30 por día y por carga, o en \$ 900 mensuales, durante el año 1959, y sólo podrán imputar al aporte patronal respectivo, las asignaciones familiares así aumentadas y las regalías que antes del 1º de enero de 1959 tenían establecidas en favor de las familias según los montos, circunstancias y condiciones hasta entonces vigentes, debiendo reintegrar los excedentes al Servicio de Seguro Social”.

“No obstante lo anterior podrán ser reajustadas, en la forma dispuesta en los respectivos convenios, las compensaciones otorgadas a los trabajadores o a sus familias con motivo de la sustitución de los regímenes de precios bajos y fijos de pulperías. Las Cajas de Compensación regidas por el Reglamento Nº 331, de 23 de mayo de 1955, no podrán aumentar las asignaciones familiares que actualmente pagan, en más de \$ 30 por día y por carga durante el año 1959”.

“Tampoco podrán crear nuevos beneficios sociales ni aumentar los límites de los que ya han sido autorizados, sino con cargo sus economías en los gastos de administración”.

“Las Cajas de Compensación integrarán en el Servicio de Seguro Social el total de los excedentes que provengan de la diferencia entre los aportes patronales para

el fondo de asignación familiar correspondiente al año 1959 y las asignaciones familiares devengadas por el tiempo servido en el mismo año, deducidos solamente el porcentaje legal para los gastos de administración y el pago de los beneficios sociales a ue se refiere el inciso anterior”.

Artículo 62

La que consiste en consultar entre los artículos que se proponen en reemplazo del artículo 62, el siguiente, con el N° 75°:

“Artículo 75.—El reajuste que en virtud de la presente ley corresponda a los personales de la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola se calculará separadamente sobre cada una de las remuneraciones imponibles de que gozan legalmente con exclusión de los beneficios derivados de las leyes N°s., 11.529, 12.864 y 12.933.

El reajuste indicado en el inciso anterior absorberá, a contar del 1° de enero de 1959, las cantidades que los empleados de las instituciones señaladas estén percibiendo ilegalmente como consecuencia de la errónea aplicación que la respectiva Institución haya dado a las leyes N°s. 12.933 y 11.529. En consecuencia, sólo recibirán como aumento la suma necesaria para completar el reajuste determinado en conformidad al inciso anterior, y si la cantidad mensual que estuvieran percibiendo legalmente excediere de dicho reajuste, su remuneración mensual se reducirá hasta la concurrencia del expresado reajuste.

Las sumas ilegalmente pagadas a que se refiere este artículo, por errónea aplicación de la ley N° 12.933, hasta diciembre inclusive de 1958, se reintegrarán por los funcionarios respectivos en sesenta mensualidades iguales y sin tereses. Igual franquicia regirá con respecto a los excesos percibidos por errónea aplicación de la ley N° 11.529.

En todo caso, la aplicación de este artículo y de los dos artículos anteriores y la forma de calcular los reajustes de esta

ley al personal de las instituciones a que ellos se refieren, deberá determinarse previamente y para cada institución, por la Contraloría General de la República”.

Artículo 63

La supresión de este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 63.—Al personal secundario o de servicios menores o auxiliares de servicios de las instituciones semifiscales, que preste servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata, les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las mismas instituciones, en materia de licencias, feriados, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el D. F. L. N° 23|5683, de 14 de octubre de 1942, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 64

La que consjste en substituirlo por el siguiente:

“Artículo 77.—La mitad de la primera diferencia de sueldos, pensiones de jubilación, retiro y montepíos, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley, ingresará en la respectiva Caja de Previsión en tres cuotas mensuales iguales, que se descontarán al personal a que se refiere la presente ley, en cuanto las leyes vigentes exijan este integro.

Lo dispuesto en este artículo no alcanzará al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado”.

Artículo 93

La que tiene por objeto substituir la palabra “cuarto” por “sexto”.

Párrafo 2°

De los bienes raíces

Artículo 96

La que consiste en suprimir este párrafo y su artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 96.—El reavalúo anual de los predios agrícolas a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 11.575, en relación al aumento que experimente la utilidad neta general de la agricultura, se practicará, en lo sucesivo, tomando en consideración dicha utilidad neta en cada provincia del país”.

Artículo 97.

En la letra a) del N° 7, la supresión de las palabras “arroz” y “sal”.

Artículo 99.

El N° 4, que es del tenor siguiente:

“4) Reemplázase el artículo 141 de la ley N° 11.256, que exime de patentes a todas las Bodegas de productores ubicadas en predios rurales, por el siguiente:

“Artículo 141.—Estarán exentas del pago de patentes las Bodegas ubicadas en predios rurales inferiores a 10 hectáreas que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidos fuera del local y de sus dependencias, y siempre que la industria no sea ejercida en productos adquiridos de terceros en los términos del inciso primero del artículo 184”.

Artículo 124, nuevo.

La frase final del inciso primero que dice:

“Este aumento de tasa sólo se aplicará sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos”.

El inciso segundo, que es del tenor siguiente:

“El aumento a que se refiere el inciso anterior será de uno por mil en lo que respecta a la comuna de San Miguel, del departamento de Santiago, y se aplicará tanto a los bienes raíces urbanos como a los suburbanos”.

Ha desechado, en el inciso tercero, la palabra “también”, que figura después de la forma verbal “ser”.

Artículo 101.

El inciso segundo del artículo que se propone en reemplazo de esta disposición, que dice:

“Suspéndense hasta el 1° de enero de 1961, las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y en el artículo 109 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades”.

El artículo 140 nuevo, que dice:

“Artículo 140.—Substitúyese el artículo 7° de la ley N° 12.084, de agosto de 1956, por el siguiente:

“Artículo 7°— Agrégase al artículo 3° del D. F. L. N° 208, de 3 de agosto de 1953, la siguiente letra:

“i) Estarán exentos del pago de derechos de internación, almacenaje, estadística, ad-valorem y, en general, de todo impuesto que se perciba por las Aduanas, incluso el establecido por la ley N° 5.786, de 3 de enero de 1936 y sus modificaciones posteriores, los combustibles y lubricantes que emplee la industria pesquera tanto a bordo como en tierra”.

Artículo 112.

La que consiste en reemplazar el párrafo inicial por el siguiente:

“Artículo 142.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.954, de 1° de septiembre de 1958:”.

La que tiene por objeto consultar como letra a), la siguiente nueva:

“a) Derógase el artículo 1°.”.

La que consiste en substituir la letra b), por la siguiente:

“b) Reemplázase el inciso primero de la letra c) del artículo 18, por el siguiente:

“Con un impuesto de 0,25% a los préstamos bancarios en moneda corriente, con

letras o pagarés y a los descuentos de letras”.

La que tiene por objeto consultar como artículo 152 nuevo, el siguiente:

“Artículo 152.—Los impuestos enrolados a la renta de las categorías 3ª, 4ª y 6ª y adicional, que corresponda pagar por el año 1959, se cancelarán con un recargo del 20% de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada.

El impuesto global complementario que corresponda pagar por el año 1959, se cancelará con un recargo del 10% de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada”.

Artículo 116.

La supresión de este artículo que dice:

“Artículo 116.—Agrégase al artículo 7º Nº 37, del D. F. L. Nº 371, de 1953, el siguiente inciso nuevo:

“Las compraventas de bienes raíces que hagan las Cooperativas de Edificación estarán exentas del impuesto en la parte que corresponda a las Cooperativas”.

Artículo 167.

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 167.—Los gastos comunes de los edificios de departamentos y locales comerciales en relación con los que regían al 31 de diciembre de 1958 no podrán aumentarse en más de un veinte por ciento durante 1959”.

Artículo 172.

La que consiste en suprimir este artículo que dice como sigue:

“Artículo 172.—Concédese a los ex parlamentarios que disfrutaban de pensiones de jubilación el derecho a jubilar con los beneficios establecidos en las leyes números 11.745, 12.566 y 13.044. Para este efecto

les será válido todo el tiempo que les fue computado para la actual jubilación, a la cual deberán renunciar expresamente.

Los ex parlamentarios que sean o hayan sido imponentes por servicios prestados con posterioridad al término de su mandato, podrán acogerse a jubilación en conformidad a las leyes N.ºs. 11.745, 12.566 y 13.044, sin que les sea computable para la jubilación este tiempo servido con posterioridad.

Los derechos que confiere el presente artículo a los ex parlamentarios podrán impetrarse dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

Igual plazo de 120 días se otorga a los ex parlamentarios y ex regidores para que se les reconozcan los servicios prestados como tales, para los efectos del reajuste de sus actuales pensiones de retiro o jubilación”.

Artículo 173.

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 173.—El Servicio Nacional de Estadística y Censos realizará cada diez años, comenzando en 1960, un censo general del país, que estará sujeto a las siguientes normas:

a) Se realizará un empadronamiento de todos los habitantes;

b) Se combinará con el Censo Demográfico uno de la Agricultura, debiendo llenar un cuestionario correspondiente a ella toda persona que trabaje por su cuenta un predio, sea cual fuere su extensión o destinación, incluyendo la ganadería, la silvicultura y demás ramas afines.

c) Se realizará, al mismo tiempo, un Censo de todos los establecimientos de la pesca, de la minería, de la industria, del comercio y comunicaciones y de los servicios públicos y privados, para cuyo efecto se empleará un cuestionario especial que indique sus características, el personal ocupado, la fuerza motriz instalada y los

animales y medios de transportes disponibles, incluyendo las paqueñas industrias caseras, los talleres, las oficinas públicas y privadas;

"d) El Censo General a que se refiere este artículo se realizará por comunas, divididas al respecto en sus distritos y éstos en zonas de empadronamiento designándose en cada comuna, un Comisario, a propuesta del respectivo Alcalde, quien tendrá la obligación de prestar la mayor cooperación posible a este levantamiento, y

e) El Ministerio de Economía consultará en el Presupuesto de los años que correspondan, los fondos necesarios para realizar el Censo General en la forma a que se refiere el presente artículo".

Artículos 177, 178, 179 y 180.

La que tiene por objeto suprimir estos artículos, que son del tenor siguiente:

"Artículo 177.—Lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo no se aplicará a los Sindicatos Profesionales, aun cuando sus afiliados presten sus servicios en instituciones fiscales, semifiscales o municipales".

"Artículo 178.—Esta ley no deroga ninguna de las disposiciones de las leyes N^{os}. 13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; 12.937, que establece regímenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral y de sus reglamentos; 12.858, que permite la importación de determinados artículos alimenticios en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y departamento de Chañaral y D. F. L. N^o 375, que otorgó franquicias industriales, ni de las leyes N^{os}. 12.008 y 12.084, sobre franquicias a Chiloé, Aisén y Magallanes".

"Artículo 179.—Agrégase en el D. F. L. N^o 374, de 27 de julio de 1953, que aprobó la Planta del Personal de la Subsecretaría de Comercio e Industrias y sus departamentos, en la parte correspondiente a la planta del personal del Departamento de Cooperativas, y a continuación de Grado

1^o Jefe-Abogado, la expresión "o Contador General del Estado".

"Artículo 180.—Aplicase lo dispuesto en el D. F. L. N^o 256, de 24 de julio de 1953, Párrafo V, a los personales de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para los efectos de feriado, permisos y licencias".

Artículo 187.

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

"Artículo 187.— Substitúyese la glosa del ítem 06|08|08, letra b) N^o 2 de la ley N^o 13.285, que aprobó el Presupuesto de la Nación para el año 1959, por la siguiente:

"2.—Para el mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos y pago de honorarios a peritos en los procesos de incendio (Cuenta C-51-F)..."

Artículo 193.

La que consiste en suprimir este artículo que se encuentra redactados en los términos siguientes:

"Artículo 193.—Devuélvase por Tesorería el día de sueldo descontado el 21 de agosto último a los funcionarios de los Servicios sin asignación de estímulo".

Artículo 199.

La que tiene por objeto suprimir esta disposición que es del siguiente tenor:

"Artículo 199.— Modifícase el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N^o 386 Orgánico de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la forma siguiente:

1^o) Suprímese la letra "y" del texto de la letra "b", reemplázase el punto final de la letra c) por un punto y coma (;), agrégase a continuación la letra "y", consultándose las siguientes letras nuevas:

d) Lo que perciban los empleados que presten funciones para las cuales se requiere título universitario;

e) Las que correspondan a personal especializado y técnico de las Municipalidades”.

Artículos nuevos.

La que consiste en consultar con el N° 245, el siguiente:

“Artículo 245.—Los reajustes de remuneraciones de cargo fiscal que otorga la presente ley y que adeuden a la fecha de su promulgación, se pagarán por Tesorería en tres cuotas mensuales iguales a partir del primer pago que corresponda después de publicada esta ley”.

Artículo 250.

Ha desechado en el inciso que reemplaza el inciso tercero del artículo 261 del Código del Trabajo la siguiente frase:

“Cuando la naturaleza de las labores haga presumible ese riesgo”.

Artículo 251.

Ha desechado en el inciso primero las palabras: “y hospitales propios”.

Artículo 252.

Ha desechado el inciso segundo de este artículo que se encuentra redactado en los términos siguientes:

“Se constituirá un Consejo Supervisor compuesto por los siguientes miembros: El Superintendente de Seguridad Social, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Accidentes del Trabajo, el Presidente de la Asociación de Aseguradores de Accidentes del Trabajo, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, un representante de los empleados y uno de los obreros”.

Artículo 256.

En el inciso cuarto, ha desechado la expresión:

“en lo que se refiere a la inversión de los fondos señalados en la ley N° 11.828, en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo,”.

Artículo 261.

La que consiste en consultar el siguiente:

“Artículo 261.—Las franquicias establecidas en el artículo 33 del Decreto N° 6973, de 1956, de Hacienda, se aplicarán a la internación de maquinarias nuevas y demás elementos destinados a las industrias existentes o nuevas, cuya finalidad sea la de producir madera prensada, pulpa mecánica, celulosa en cualquier forma y papel de diarios, siempre que estas producciones estén destinadas a la exportación.

En el evento de que alguna de las industrias mencionadas, vendan parte de su producción en el mercado interno, deberán cancelar el 50% del valor de los derechos de aduana e impuestos de internación correspondientes, avaluados en pesos oro, en cinco cuotas anuales de 20% cada una, a contar desde la fecha en que haya iniciado la venta en el país.

Autorízase al Presidente de la República para conceder a las industrias nuevas que de este tipo se constituyan, las mismas exenciones tributarias de que gozan las industrias actualmente instaladas de acuerdo con la legislación vigente.

Se declararán de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para las instalaciones de las plantas industriales o fábricas, como para la construcción de puertos, caminos y líneas de transmisión destinadas a servir el abastecimiento y el despacho de los productos elaborados por las industrias materia del presente artículo. Se autoriza al Presidente de la República para expropiar dichos terrenos.

Las franquicias a que se refiere este artículo se conceden por el plazo de seis años, a contar de la publicación de la presente ley”.

Artículo 275

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo 275.—Los Martilleros Públicos podrán efectuar remates fiscales, semifiscales y de quiebra y de bienes raíces”.

Artículo 277

La que consiste en consultar el siguiente:

“Artículo 277.—En el artículo 27, inciso primero, de la ley N° 12.861, substitúyese el guarismo “5%” por “10%”.

Artículo 289

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo 289.—Suprímese el impuesto de \$ 1 por kilogramo de sal que se produzca en el país, establecido en la ley N° 12.590, modificada por la ley N° 13.045.

Destínase en el presente año, la cantidad de \$ 20.000.000 para los fines previstos en la ley N° 12.590 modificada por la ley N° 13.045.

En los Presupuestos de la Nación deberán consultarse anualmente las cantidades necesarias para atender a los fines previstos en las disposiciones legales citadas en el inciso anterior”.

Artículo 294

La que consiste en consultar el siguiente:

“Artículo 294.— Modifícase la ley N° 12.890, de junio de 1958 en la siguiente forma:

“a) Reemplázase en el N° 1 la cifra porcentual “90” por “80”.

b) Introdúcense, a continuación de la letra b) del N° 2 después de la frase: “... y preparación del equipo nacional”, el siguiente número que irá en punto aparte:

“3.—Un 10% para promover la práctica y estímulo del deporte no afiliado,

fundamentalmente fútbol, para el arrendamiento y habilitación de canchas y dependencias, habilitación de sus sedes sociales, adquisición de artículos deportivos y desarrollo de sus competencias. El Departamento de Deportes del Estado hará la distribución de estos dineros, que no podrán usarse en giras al extranjero de ninguna naturaleza”.

Artículo 299

“Artículo 299.—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República, dispondrá la entrega de \$ 6.000.000 a Lions International, de la ciudad de Santiago, para atender a los gastos que demande la construcción del pedestal para la erección de un monumento ecuestre en la capital del Perú, que perpetúe la memoria del Procer y Libertador Bernardo O’Higgins”.

Artículo 306

La que consiste en consultar el siguiente:

“Artículo 306.—Las empresas que acrediten disponer de elementos técnicos e industriales necesarios para construir en sus propias plantas o fábricas vehículos motorizados en base de unidades mecánicas importadas que excluyan cualquier parte de la carrocería y los vehículos que se construyan en base de ellas estarán afectos al precepto contenido en el artículo 7° de la ley N° 12.919, de 1° de agosto de 1958”.

Artículo 308

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo 308.—Condónanse los intereses penales, sanciones, multas, y cualquier otro recargo, como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la ley sobre Impuesto a la Renta, a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza que de-

bieron pagarse el 31 de diciembre de 1958, por la parte de los impuestos y contribuciones que se paguen antes del 1º de julio de 1959.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenio por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, antes del 31 de diciembre de 1959.

Gozarán asimismo de esta franquicia los contribuyentes que antes del 1º de julio próximo cancelen impuestos que no hayan sido declarados.

No comprende esta exención los impuestos, derechos, multas o sanciones originadas por violación al impuesto a las compraventas, ni las internacionales ilegales de mercaderías que configuren algún delito común de contrabando o de fraude, o cualquier otro delito que perjudique los intereses fiscales”.

Artículo transitorio

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“*Artículo transitorio.*—Con cargo a los recursos creados por la presente ley, el Presidente de la República concederá, por una sola vez, la suma de \$ 15.000.000 al Cuerpo de Bomberos de Valdivia para la adquisición de un carro-bomba”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 749, de 14 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.*—*E. Goycoolea C.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE REANUDACION DE SERVICIO DE BUS-CARRIL ENTRE CONCEPCION Y LEBU

Santiago, 16 de marzo de 1959.

Me es grato informar a V. S., en relación con la petición formulada por el H.

senador señor Humberto Aguirre D. en la sesión celebrada por esa H. Corporación el 10 de septiembre de 1958, referente a la reanudación del servicio del bus-carril que hacía el servicio entre la ciudad de Concepción y la localidad de Lebu, lo que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado comunica a este Ministerio por Oficio M. P. 210.1|2322 de 9 de marzo de 1959, el que en su parte pertinente expresa lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito hacer presente a Ud. que la escasez de buscarri-les no ha permitido reponer el antiguo servicio. Ultimamente, por iniciativa particular ha quedado establecido un recorrido de buses terrestres entre Lebu y Los Alamos a Curanilahue, el que ha venido a reemplazar y a mejorar la movilización de esa región con Concepción.

Esta Empresa, atenta a las peticiones de los vecinos del ramal de Lebu, se mantendrá en contacto con los Empresarios de los buses, a fin de coordinar los horarios de estos vehículos con los trenes, a fin de que puedan llegar y regresar de Concepción en la forma más expedita.

Finalmente, debo expresar a Ud. que la demora en dar respuesta a la providencia precitada, se debió a la espera de que este recorrido de buses fuera autorizado y establecido en forma definitiva”.

Lo que me permito poner en conocimiento de V. S. para información de esa H. Corporación.

Saluda atentamente a V. S., (Fdo.): *Roberto Vergara Herrera.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA, ECONOMIA Y MINERIA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR LAVANDERO SOBRE EL SERVICIO FERROVIARIO DE ANCUD A CASTRO

Santiago, 17 de marzo de 1959.

Me refiero a la petición formulada en esa H. Corporación por el señor Senador don Jorge Lavandero, en sesión de fecha

3 de marzo en curso, quien solicita al señor Ministro de Obras Públicas se adopten las medidas pertinentes a objeto de impedir se paralice el servicio ferroviario de Ancud a Castro.

Sobre el particular, me es grato informar a U.S. que sobre tal materia se han efectuado reuniones de estudio entre el señor Ministro de Obras Públicas, el Subsecretario de Transportes y el Director de la Empresa respectiva, quienes no han adoptado hasta el momento un pronunciamiento definitivo sobre el mencionado ferrocarril.

Oportunamente tendré el agrado de informar a V. S. sobre lo que se resuelva en definitiva haciéndole presente que se tendrá especialmente en cuenta la petición del H. Senador señor Jorge Lavandero. Asimismo, hago presente a V. S. que esta materia ha sido tratada personalmente por los Honorables Parlamentarios señores Jorge Lavandero y Héctor Correa Letelier, con el señor Subsecretario de Transportes de este Ministerio.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Roberto Vergara H.*

4

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA PETICION DE DESAFUERO EN CONTRA DEL GOBERNADOR DE CAUPOLCAN, DON CLAUDIO THEODULOZ

Honorable Senado:

La Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago ha remitido la petición de desafuero del señor Gobernador de Caupolicán, don Claudio Theoduloz Theoduloz, solicitada por el señor Gustavo Bustillos Alfaro en representación del señor Luis Peña Castro.

Expresa el actor que su cliente inició, en mayo de 1958, una querrela criminal, ante el Juzgado de Letras de Caupolicán, por los delitos de violación de domicilio, hurto, estafa y falsificación documenta-

ria en contra de los señores Ernesto Theoduloz, Claudio Theoduloz y Elba León.

Agrega que las falsificaciones que se persiguen son las siguientes: 1) la de unos traspasos a medio llenar o en blanco, pero firmados por su representado, que se refieren a siete caballares inscritos en la Sociedad Nacional de Agricultura; 2) la del cheque serie A. B. N° 2668721, fechado 1° de febrero de 1958, contra el Banco del Estado, sucursal de Rengo, por la cantidad de \$ 7.672.572; 3) la del cheque serie A. B. N° 2668720, contra el mismo Banco, por la cantidad de \$ 183.928, y 4) la del cheque serie A. C. N° 2444653, también contra el Banco del Estado de Rengo, por la cantidad de \$ 100.000.

Añade que en dicho proceso aparecen graves y fundadas presunciones de que el señor Claudio Theoduloz sea el autor de la falsificación del cheque por la cantidad de \$ 7.672.572, antes referido, y que el señor Juez Suplente de Rengo, con fecha 8 de enero de 1959, se declaró incompetente para seguir conociendo del proceso por estar implicado el señor Gobernador del Departamento, don Claudio Theoduloz.

Entre los antecedentes remitidos por la I. Corte figura un certificado del señor Secretario del que consta: 1°) Que el señor Juez de Caupolicán se declaró incompetente por aparecer como querrellado el Gobernador de Rengo señor Claudio Theoduloz; y 2°) Que en el expediente aparece un informe judicial caligráfico del Laboratorio de Policía Técnica, cuya conclusión es la siguiente:

“Existen graves y fundadas presunciones para estimar que las escrituras del lleno del cheque del Banco del Estado de Chile, Suc. Rengo, Serie A-B N° 2668721, por \$ 7.672.572 a que se refiere este examen, están hechas por Claudio Theoduloz Theoduloz. Para agotar la investigación del punto consultado necesitamos disponer de pruebas caligráficas de Theoduloz otorgadas en la forma indicada en el cuerpo del informe”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 620 del Código de Procedimiento

Penal, se rindió información sumaria de dos testigos, quienes declaran: 1º) Que es efectivo y les consta que el señor Luis Peña Castro se ha querrellado criminalmente por los delitos de violación de domicilio, hurto, estafa y falsificación documentaria contra el actual Gobernador de Caupolicán don Claudio Theoduloz Theoduloz; 2º) Que es efectivo y les consta que el Laboratorio de Policía Técnica informó que existían graves y fundadas presunciones para estimar que el aludido Gobernador era el autor de la falsificación de un cheque por \$ 7.672.572 en perjuicio del señor Luis Peña Castro, y 3º) Que es efectivo y les consta que la investigación que se practica en la querrela seguida contra Claudio Theoduloz no se puede adelantar porque el Juez Suplente de Rengo se declaró incompetente para conocerla por estar implicado el Gobernador del Departamento.

Fundado en estos antecedentes el querrellante pide el desafuero del Gobernador de Caupolicán señor Claudio Theoduloz.

Informando el señor Gobernador de Caupolicán, expresa que la petición de desafuero es la culminación de la deseada defensa del reo preso Luis Peña Castro, ex administrador de uno de los fundos de su señor padre don Ernesto Theoduloz.

Refiriéndose a la falsificación de los traspasos de caballares, dice que mal puede existir desde el momento que un Ministro de la Corte ha dispuesto en el proceso que tramita como Juez de 1ª instancia y con la plenitud de los antecedentes —lo que acredita con un certificado del Secretario del Tribunal— la entrega de los mencionados animales a su señor padre. Ello no se habría ordenado si se hubiera comprobado la existencia de alguna falsificación en los títulos que acreditan a su padre como su legítimo propietario y muchísimo menos si hubiera aparecido él como autor del delito que falsamente se le imputa.

Respecto a las falsificaciones de los che-

ques, manifiesta que todos esos documentos obedecen al pago de obligaciones reales y efectivas de su girador y están firmados de puño y letra por el señor Peña Castro. Se pretende la existencia del delito de falsificación por el lleno de la fecha en dos de ellos y del documento mismo en el tercero.

La verdad de las cosas —agrega— es muy distinta. En efecto, Peña, como ya dije, fue administrador de uno de los fundos de mi señor padre, durante largos años se desempeñó en buena forma, motivo por el cual mi padre permanentemente lo ayudaba. Excedido en sus atribuciones y recargado de obligaciones a las que no pudo hacer frente, acudió a mi padre a fin de que lo ayudara a salir del paso en las dificultades que se le suscitaron por el giro de cheques que no podía cubrir a su vencimiento. Repito que mi padre, que siempre lo había ayudado, una vez más le tendió la mano y le proporcionó el dinero en efectivo que le hacía falta para solucionar sus dificultades. Del mismo modo, siempre se le dieron semillas, implementos, etc., amén de las especies de propiedad del fundo que administraba. Como era usual en el procedimiento empleado por Peña, yo mismo llené tanto los cheques como el talón correspondiente de los mismos, cuando me solicitó el dinero que yo, por instrucciones de mi señor padre, le entregué al mismo Peña. A estos cheques que son por \$ 183.928 y 100.000 hace alusión el peticionario como falsificados por mí. Por último, con relación al cheque por valor de \$ 7.672.572, cabe decir que fue firmado en mi propia oficina del Molino Caupolicán, personalmente por el señor Peña, una vez hecha la liquidación que él mismo me solicitara de las diversas obligaciones pendientes con mi señor padre, la que hice yo como encargado de los negocios agrícolas de mi señor padre. Aceptada la liquidación por Peña, llené el cheque que en esta oportunidad traía ya desglosado del talón, sin observación alguna

de su parte. Más tarde, él se lo entregó a mi padre, quien, como de costumbre, lo guardó en la Caja de Fondos de la oficina. Como quiera que a los vencimientos de los cheques no fueran pagados, personalmente los hice protestar e inicié las acciones judiciales correspondientes. Peña, al ser notificado a los respectivos co-tejos, no formuló observación alguna respecto de su integridad o autenticidad. Es más, desapareció de Rengo y estuvo prófugo más o menos 4 meses. Aprehendido por Investigaciones y puesto a disposición de la justicia, pasó más o menos un mes antes de que Peña pretendiera la existencia de la falsificación que tan audazmente me atribuye.

De los antecedentes expuestos se desprende que el actor funda su petición de desafuero en las circunstancias de haberse querellado criminalmente por los delitos de violación de domicilio, hurto, estafa y falsificación documentaria y de existir un informe del Laboratorio de Policía Técnica que establecería que existen graves y fundadas presunciones para estimar que el señor Gobernador es autor de la falsificación de un cheque por \$ 7.672.572, en su perjuicio.

Según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal, artículo 622 en relación con el 612, para que proceda el desafuero es necesario que existan antecedentes que basten para decretar la detención del inculpado, antecedentes que en este caso no se ha acreditado.

En efecto, la circunstancia de haberse deducido querrela, sólo representa la voluntad de accionar criminalmente y el informe del Laboratorio de Policía Técnica sólo asevera que existen graves y fundadas presunciones de que el lleno del cheque a que se refiere corresponde a escritura del señor Theoduloz, lo que no constituye presunción de que el documento haya sido falsificado.

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros

que declaréis que no ha lugar a la formación de causa en materia criminal en contra del señor Gobernador de Caupolicán don Claudio Theoduloz Theoduloz.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 1959.

(Fdos.): *H. Alvarez.—F. Bulnes S.—F. Alessandri.—Federico Walker Letelier*, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CONCEDE INDEMNIZACION EXTRAORDINARIA A OBREROS CESANTES DE LOS TALLERES DE LA CASA NACIONAL DEL NIÑO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados y que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, que concede una indemnización extraordinaria de un mes de salario por cada dos años de servicios, a los obreros que quedaron cesantes con motivo de la supresión de los Talleres de la Casa Nacional del Niño, del Servicio Nacional de Salud.

El proyecto en informe favorece con el mencionado beneficio a 206 obreros que servían en los Talleres de Mueblería, Sastrería y Zapatería de la Casa Nacional del Niño, y quedaron cesantes entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1957 con motivo del cierre de dichos Talleres, acordado por el Servicio Nacional de Salud por no ser conveniente continuar con dicha actividad. El tiempo servido por dichos obreros fluctúa entre 4 y 5 años y el salario mensual, sobre el que corresponderá aplicar la indemnización, alcanzaba a un promedio de \$ 30.000. El gasto asciendo, por consiguiente, a una suma del orden de los \$ 14.000.000 y será de cargo

del Servicio Nacional de Salud, el cual, conforme a lo expuesto por oficio que rola entre los antecedentes de este asunto, tiene ordenada la reserva de fondos necesarios para ese objetivo.

La Comisión no tiene objeciones que hacer a este proyecto y estima que, aun cuando ha transcurrido ya un tiempo desde el cierre de los mencionados Talleres, subsisten las mismas razones de justicia que justificaron esta iniciativa, y que fueron las de indemnizar en forma extraordinaria a estos obreros por su involuntaria y obligatoria cesantía.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Salud Pública os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 1959.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con la asistencia de los señores Torres don Isauro (Presidente), Bellolio (don Blas), y Letelier, don Luis Felipe.

(Fdos.) : *I. Torres.—B. Bellolio.—Luis F. Letelier.—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada*, Secretario de Comisiones.



